



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. Lima 2021”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Bach. Aiquipa Huamaní, Ana Karina (orcid.org/0000-0003-0929-3631)

ASESOR:

Mg. Vásquez Torres, Arturo Rafael (orcid.org/0000-0002-8513-4483)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA — PERÚ

2022

DEDICATORIA

Agradezco a Dios, a mi esposo y a mis hijos por permitirme realizar mi tesis para poder finalizar mi carrera de Derecho.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todos los abogados y amigos que me apoyaron a poder realizar mi investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	32
ANEXOS	
Anexo 1: Tablas	
Anexo 2: Matriz de categorización	
Anexo 3: Matriz de Triangulación de resultados de entrevista	

Anexo 4: Guía de entrevista

Anexo 6: Validación de los instrumentos

Anexo 7: Declaración jurada de originalidad

Anexo 8: Guías de entrevistas

Índice de tablas

Tabla 1: Caracterización de participantes	45
---	----

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. Lima 2021”, tuvo como objetivo general establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021, el cual fue elaborado bajo el enfoque cualitativo, de tipo de investigación básica y diseño no experimental, también se utilizó la técnica de la entrevista dirigida a operadores jurídicos que fue discutido y examinado con los antecedentes, y las teorías detalladas.

Finalmente, pudimos concluir que la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos, ya que restringe el cobro del acreedor alimentista hasta antes de la notificación de la demanda, ya que autoriza únicamente a partir de dicho acto procesal la legitimidad de su cobro, contraviniendo el derecho alimenticio del accionante de poder exigir el pago de la pensión de alimentos.

Palabras claves: Limitación legal. Pago retroactivo. Pensión alimenticia.

ABSTRACT

The present research work entitled "Legal limitation of the retroactive collection of alimony provided for in article 568 of the civil procedure code. Lima 2021". Its general objective was to establish how the legal limitation of retroactive collection of alimony provided for in article 568 of the civil procedure code, affects food rights in the family courts of the Superior Court of Justice of Lima, 2021. Which was elaborated under the qualitative approach, type of basic research and non-experimental design. The interview technique aimed at legal operators was also which was discussed and examined with the background, and the detailed theories.

Finally, we were able to conclude that the legal limitation of retroactive collection of alimony provided for in article 568 of the civil procedure code, affects food rights. since it restricts the collection of the alimony creditor until before the notification of the demand. Since it authorizes only from said procedural act the legitimacy of its collection, contravening the right to food of the plaintiff to be able to demand the payment of alimony.

Keywords: Legal limitation. Retroactive payment. Alimony.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene la finalidad de proteger el derecho de alimentos desde el inicio de la obligación alimentaria. Sin embargo, según el artículo 568 del código procesal civil no está permitido que el pago de alimentos sea retroactivo, vulnerando el derecho al hijo alimentista quien tiene que padecer las consecuencias de no recibir una atención adecuada, pues el menor acumula con el tiempo una falta de atención médica, nutricional, educacional, recreativa entre otros. Asimismo, existe insatisfacción de los demandantes sobre el proceder de las leyes cuando ven un derecho fundamental vulnerado.

Esta investigación es de suma importancia en el ámbito jurídico pues se desea modificar el art. 568 del C.P.C. para mejorar las condiciones del hijo alimentista.

El aporte de la presente investigación es que busca destacar que la actual regulación del 568 del CPC restringe la posibilidad de que el alimentista pueda pedir el cobro de la pensión de alimentos de manera restringida. Es decir que hoy en día, un alimentista no puede pedir la pensión desde que nace la obligación alimenticia, sino que lo limita al momento de la notificación de la demanda. Esto implica que el Estado entiende que, hasta antes de la presentación de la demanda, el obligado alimentista ha cumplido con su prestación lo cual constituye una limitación que afecta de manera significativa el derecho del acreedor alimentario.

Para empezar, se expresa que la facultad alimenticia se entrelaza directamente al artículo 6 de nuestra Carta Magna, debido a que la política nacional de población posee como finalidad determinar y motivar tanto la paternidad como la maternidad. Esta debe ser encaminada por el Estado haciendo cumplir las obligaciones de los progenitores.

Por otro lado, se enfatiza que es una obligación esencial de los padres brindar alimentos, educación y otorgar una protección a cada uno de sus hijos, en vista que poseen los mismos derechos. Por tanto, no debe haber diferencias en los alimentos a todos los hijos matrimonial o extramatrimonial.

La normativa peruana no determinó el contenido concreto de algunos factores del tema de alimentos, por ello, se comprende que el juzgador, en su trabajo de interpretar y emplear, brinda contenido y alcance a las necesidades dictaminadas por la normativa, pues intenta asegurar los requisitos del hijo alimentista, cosa que se propuso en el principio del interés superior. Sin embargo, si el art. 568 del C.P.C. no es modificado, es complejo para los juzgados realizar una correcta protección a los hijos alimentistas.

A nivel internacional, en México se permite la retroactividad en el pago de una retribución alimenticia mediante un proceso, debido a que se tiene en consideración dicho interés superior y se garantiza la responsabilidad alimenticia en beneficio de los descendientes.

A nivel nacional, la legislación peruana intenta obtener un acuerdo al revisar los elementos que permiten establecer los alimentos; no obstante, el inconveniente fundamental es determinar el sentido correcto e interpretación dentro de los procesos alimenticios; con esto se revisa la labor interpretativa del juez manteniendo la atención de requerimientos de alimentos que regularmente conlleva a diversos resultados de procesos similares.

Además, las motivaciones judiciales que permiten que se reconozca la necesidad de la pensión de alimentos a partir del alumbramiento del menor, han resultado ser la dignidad del descendiente, en su integridad moral, tangible, psicológica y a su desarrollo concreto.

La justificación teórica es que se busca examinar la figura jurídica de la retroactividad y del derecho a los alimentos puesto que posee una protección en el ordenamiento jurídico peruano, siendo también necesario resaltar que este privilegio se ha resguardado por nuestra Constitución, señaló Álvarez (2020).

La justificación práctica desea proteger el derecho a los alimentos puesto que habitualmente se ha podido observar una ligera desprotección en perjuicio de los alimentistas, precisó Fernández (2020).

La justificación metodológica presenta una propuesta para que pueda protegerse y aplicarse adecuadamente dicha figura procesal con la finalidad de impedir que la limitación legal de cobro retroactivo incida en el derecho a los alimentos, indicó Vásquez (2020).

En esta investigación se formuló el siguiente problema general: ¿De qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C.P.C., incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021? Siendo el primer problema específico: ¿Qué problemas genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C. P. C? Y el segundo problema específico: ¿Qué presupuestos normativos deberían regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C?

Para continuar con el desarrollo del presente trabajo, se planteó como objetivo general: Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021; siendo el primer objetivo específico: Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C. Y el segundo objetivo específico: Analizar los presupuestos normativos que deberían regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

Entre los supuestos jurídicos se determinó: La limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C.P.C, incide negativamente en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021. Siendo el primer supuesto específico: Restringir el cobro de la pensión de alimentos desde el nacimiento de la obligación son las limitaciones del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C. Y el segundo supuesto específico: Regular los casos de procedencia serían los presupuestos normativos que deberían regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C.P.C.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, se empezará a examinar los estudios desarrollados en el aspecto nacional, iniciando así el bloque con el autor Arnillas (2018) pues estableció que los alcances de los fallos por el acto delictivo de omisión a la protección de la familia, no asegura de forma eficiente el determinado desempeño del pago de las asignaciones que caducaron, debido a que la mayor parte de los encuestados expresaron que estos fallos son formalistas y no salvaguardan la integridad de la facultad que deben gozar los alimentistas como parte expuesta en el sumario.

Además, la autora peruana Torobeo (2019) indicó que el propósito es salvaguardar la facultad de los alimentos, sin embargo, este está expuesto y desequilibrado, preexistiendo un problema entre la Carta Magna, los principios, el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, y la manera del procedimiento de este mismo.

Así pues, el autor peruano Carhuaricra (2020) precisó que la finalidad de la contribución de alimentos es la obligación de salvaguarda para brindar suministros a sus descendientes para intentar mantener el estilo de vida que gozaban anteriormente al apartamiento marital y que se tienen que considerar los costos realizados y previstos de los descendientes, como una correcta suministración y uso de la pensión.

Al mismo tiempo, la autora peruana Tirado (2019) recalcó que la prescripción extintiva de asignaciones alimenticias devengadas violenta las facultades esenciales del infante, como son la facultad a la vida, a su integridad, bienestar en general, evitando de alguna forma su desempeño psicológico y físico dentro de la comunidad, si se considera que esta asignación es brindada para constatar sus requerimientos naturales.

Por lo tanto, los autores peruanos Fernández y Díaz (2020) precisaron que los motivos legales para considerar la exigencia de la pensión de alimentos a partir del alumbramiento del alimentista, es por tener la facultad de la dignidad del alimentista, la facultad a la integridad moral, psíquica y física, como también el privilegio a la integridad del hijo beneficiario.

Para finalizar, los autores peruanos Ramos & Yzquierdo (2021) recalcaron que entre las razones por las que el descendiente que posee la mayoría de edad renuncia a una asignación alimenticia, resulta ser por el respeto a su dignidad por lo que se enfatiza que el gobierno no solamente posee la responsabilidad de resguardarla, más bien de originar las correctas y eficientes políticas.

Por lo expuesto anteriormente, es necesario que las normas en el Perú tengan un mejor equilibrio para favorecer al hijo alimentista, el cual tome en cuenta los gastos realizados anteriores a la demanda pues es parte del interés superior del menor, además, puedan restituir la dignidad del hijo desprotegido.

Con respecto al plano internacional se considera relevante empezar con el planteamiento de la autora mexicana Aguilar (2019) quien expuso que debido a que la comunidad está en un cambio secuencial según el contexto que viva, por lo que el derecho al ser una ciencia que posee cambios constantes para proteger a las personas a través de la legislación y su amparo, en este sentido es válido el caso de la retroactividad. Entonces las normas de la retroactividad pueden variar según el contexto actual. (Zamora, 2021).

De manera que, el autor mexicano Rodríguez (2019) señaló que el procedimiento con el cual surge la retroactividad en el pago de retribución alimenticia como una vía necesaria acorde con la jurisprudencia y el Código Civil, inicia con un proceso de alimentos, que ahora, se debe establecer respetando los derechos humanos e incluso garantizar el interés superior del menor.

Finalmente, las autoras colombianas Bentacur, Espinosa y Villamarin (2019) indicaron que una de las causas más evidentes de la inasistencia alimentaria en Colombia es, ciertamente la debilidad en la utilización de la ley, el crimen de falta alimentaria, por ejemplo, se intenta despenalizar el contexto que no se aleja a la que posee actualmente sobre la imposición de la pena.

En la página de MaritalLaws (2022) nos dice que las leyes de sustento infantil varían considerablemente de un estado a otro en los E.E.U.U., y los juzgados usualmente tienen mucha flexibilidad para establecer si otorgan alimento infantil asunto por asunto. Esto evidencia la flexibilidad del derecho de alimentos.

Para comentar, observamos que en el país de México ya se logro la retroactividad en alimentos pues es necesario poner fuerza a que se cumplan las obligaciones de los progenitores. Por tanto, la pensión de alimentos debe ser mas rígida en todos los países, y no debemos caer en leyes débiles o lagunas jurídicas que son usadas por demandados irresponsables.

Con respecto a la limitación legal, Buaiz (2021) señaló que diversos progenitores deciden aprovecharse de esta laguna jurídica en nuestras normas, logrando vulnerar un privilegio primordial de los menores. En el Perú, el artículo 568 perteneciente al Código Procesal Civil, precisa que la pensión alimenticia podría ser exigible a partir del día posterior a la comunicación de la denuncia, con lo cual se corrobora que los alimentos que no se otorgaron no se exigirían. Y en este caso, para comentar, quien asume los alimentos que no se concedieron tendrá siempre una inconformidad con la ley, pues pueden quedar deudas pendientes y necesidades económicas.

Para Chávez (2017) se vulnera un privilegio esencial que se resguardó gracias a los artículos 1, 4 y 6 de nuestra Carta Magna, como también con el interés superior del menor, el resguardo individual del niño y defensa de la estirpe.

En cuanto al procesamiento de datos sobre la pensión devengada de alimentos, Chucchucán (2018) aclaró que de acuerdo con el artículo 568 que pertenece al Código Procesal Civil, el cual determina que el secretario del Tribunal ejercerá la liquidación de la pensión caducada y de los beneficios correspondientes desde el día posterior de la comunicación de la denuncia.

Según De la Cruz (2018) todo esto establece que, con la introducción de la denuncia y su comunicación, existe un periodo en el cual el descendiente desistiría de recibir una pensión alimenticia por el retraso que existe en la actualidad sobre los procesos de alimentos, perjudicando así al niño pues no tenemos que dejar de lado al interés superior ya que tiene que priorizarse frente al privilegio del deudor.

Por ello, precisó el Diccionario panhispánico del español jurídico (2021) que la retroactividad de la responsabilidad del pago por la pensión alimenticia busca garantizar que todo concebido goce de su derecho a los alimentos. Por ello, el Estado posee la primordial responsabilidad de resguardar el derecho en mención en vista que posee el apoyo de las leyes internacionales como es el caso de las normas de México en la cual se aplica la retroactividad de dicho derecho (Huamani, 2018).

Al concluir con el procedimiento de alimentos, indicaron Jiménez y Flores (2019) respecto a la base de la proposición que enuncian los implicados, el secretario del Tribunal permitirá la liquidación de la pensión caducada y los beneficios que pudiesen recibir, teniendo en consideración lo sucedido en el cuaderno de asignación anticipada.

En el artículo 568 del Código Procesal Civil se determina que el desembolso de la pensión y los beneficios que caducaron se efectúa después de la comunicación de la demanda (Rojas, 2018). Siendo perjudicados los hijos en necesidad económica.

Cabe destacar que, Morales (2018) expresó que es un tema discutido porque podría existir la probabilidad de que se perjudique claramente el privilegio que se desea resguardar.

Puntualizó Pillco (2017) que en caso de que la denuncia no se realizara prontamente al acontecimiento que incita el privilegio a una pensión alimenticia, concurriría un lapso que surge a partir de la ejecución de dicho acontecimiento hasta que se comunica la denuncia por el órgano jurisdiccional, en el que un individuo se encontraba indefenso legalmente.

Esta laguna jurídica evidenció en el Congreso de la República a través del Proyecto de Ley N° 6421/2020-CR, en el que se planifica la transformación del artículo 568 perteneciente al Código Procesal Civil al proponer que el pago de la pensión y beneficio devengado no se efectúa desde el día posterior de la puesta en conocimiento de la denuncia, más bien desde la fecha en que se permitió dicha demanda (Sánchez, 2018).

En efecto, estableció Rojas (2018) que podrían existir dificultades que perjudiquen el emplazamiento del imputado como la inadecuada identificación de la residencia del procesado. Asimismo, la exposición de anulaciones por faltas en la comunicación de la denuncia, los obstáculos durante las prontitudes en la notificación y faltas en el traslado de la denuncia, como también los indecorosos que retardan el lapso de sistematización del pago en menoscabo del individuo resguardado y en favor del procesado (López y Mamani, 2022).

La autora Aparicio (2018) expresó que el Proyecto de Ley fundamenta su proposición en que, a partir de la recepción de la denuncia hasta su comunicación, concurre un lapso que se podría demorar por faltas procedimentales no imputables a la procesada, perjudicando claramente el privilegio que se desea resguardar del menor.

Cabe precisar que, Arnillas (2018) plantea que el tiempo de pago de una pensión y sus intereses por los suministros se empieza a registrar a partir de la recepción de la denuncia. Teniendo en consideración que por ser una fase en la que el juzgador efectúa una apreciación de acontecimiento y privilegio sobre la denuncia que se presentó y cuando la autoridad competente establece la existencia de una controversia por lo que es oportuno resguardarla dentro del marco lícito actual.

En efecto, señaló Baldino (2020) que, según el razonamiento expuesto en el mencionado Proyecto de Ley, es fundamental que el cálculo del pago de la pensión sea producido a partir del auto admisorio de la denuncia y no por la puesta de conocimiento a los implicados. Teniendo en cuenta que el reconocimiento de la discusión sobre los alimentos producto de la recepción de la denuncia, siendo necesario resguardar el privilegio solicitado por la demandante (Carrasco, 2018).

El autor Coca (2021) se pronunció con respecto al privilegio a los alimentos el cual se entiende que por ser los alimentos una facultad, se logra establecer como un derecho legal que posee un individuo denominado alimentista.

Para Montoya (2021) se entiende como la facultad lícita que posee un individuo, reconocido como un alimentista que le solicita a su progenitor, determinado como un deudor, lo fundamental para subsistir.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2022) precisó que los alimentos son cualquier sustancia que podría asimilarse por el cuerpo y utilizada para conservar sus funciones trascendentales, sobre todo para las personas.

No obstante, expresó Chanamé (2018) que como todo individuo se necesita de otros elementos para persistir y desarrollarse. De modo que, Álvarez (2018) recalca que se requiere de salud, instrucción, ropa, recreación etc., por esta razón el derecho produce una protección jurídica respetando las normativas peruanas.

Recalcó Coca (2021) que en cuanto al deber a brindar alimentos resultó ser una responsabilidad oriunda que incumbe a los padres, pues procede de la patria potestad y es fortalecida por las leyes, motivo por el cual no precisamente tendría que existir una resolución judicial obligatoria para que se efectúen.

De manera que, precisó Viscarra (2017) las obligaciones de los progenitores con sus descendientes menores son compromisos que superan la norma y se podría precisar que son necesidades morales, en pocas palabras, los padres tienen que resguardar su bienestar y correcto progreso de sus descendencias, pues no precisamente esperar a que un juzgador pueda cumplirlo a través de un procedimiento.

Además, certificaron Quispe y Sánchez (2018) que es un derecho examinado por la norma que le brinda a un individuo la probabilidad de percibir un monto de dinero por el otro individuo, que se encuentre o se haya unido a esta por nexos familiares o por mantener un vínculo de pareja y que se compruebe la filiación.

Cabe destacar que, Amado (2017) mencionó que los alimentos son lo fundamental para el soporte, morada, vestimenta, instrucción y formación para la labor, apoyo médico, psíquico y recreación, de acuerdo con la circunstancia y probabilidad de la estirpe, como los costos de la fase de alumbramiento e incluso desde la gestación de la madre.

El artículo 92 perteneciente al Código de los Niños y Adolescentes con relación a los alimentos resulta ser fundamental para la asistencia de un individuo en su salud, instrucción, vestido, recreación y lo que esté relacionado con lo que el niño requiera

para su correcto progreso y la importancia de que los operadores de justicia consideren al instante de solucionar una controversia sobre la pensión de alimentos.

Por ello, según Pérez (2017) se deduce que los alimentos se encargan de satisfacer las necesidades de una persona, incluso cuando los costos por instrucción son importantes para la vida del necesitado, por lo que desde el inicio del proceso puede solicitar alimentos.

Al mismo tiempo, indicó Gonzáles (2017) que el derecho alimenticio por ser fundamental para los individuos desde que nacen, lo cual resulta ser relevante para las personas puesto que si no existe tal alimentación conllevaría a su fallecimiento.

Para López (2018) este derecho resulta ser más que solamente alimentos debido a que el progenitor tiene que brindárselos a sus hijos, dichos alimentos esenciales que recibirá el menor tendrán que tener un buen estado, gran calidad y ser aptos para consumo humano.

Por lo tanto, Díaz y Esquivel (2018) dijeron que básicamente se podría señalar que la naturaleza del privilegio a la alimentación resulta ser importantísimo para el desarrollo de cualquier ser humano.

En otros términos, Pillco (2017) afirmó que la naturaleza del derecho a los alimentos se vincula con el parentesco, lo cual permite que el hijo ejercite su derecho con el que nació y el progenitor posea la obligación de otorgarle alimentos según lo que la legislación determine.

De modo que, Behar (2018) visualizó que este deber dinerario resulta ser un privilegio tutelado en contra de la voluntad del progenitor y en el caso de que lo incumpla se le puede asignar una penalidad.

Artemyeva (2021) menciona que en Rusia el principal factor perjudicial sigue siendo la renuencia a pagar la pensión alimenticia. Ante esto, parece conveniente endurecer las sanciones administrativas y penales por falta de pago de suministros.

No obstante, Bakhodirovich, A (2021) propone una medida muy peculiar que es la de restringir la licencia de conducir a los padres que no pagan los alimentos como parte una medida eficaz. De esta y otras maneras se evitaría tanta falta alimentaria.

Finalmente, en el artículo 2, inciso 1 de nuestra Carta Magna se enfatiza que todo individuo posee el privilegio a la vida e integridad moral, psicológica y física, desarrollo independiente y bienestar en general; como también se indica que al concebido se le reconoce como un sujeto de derecho siempre que le favorezca. Además, en el artículo 4 dice que el Estado debe proteger al hijo y a la madre en momento de desamparo, lo cual no se evidencia en el art. 568, pues limita los alimentos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

Esta investigación fue de tipo Básica porque según Arias y Covinos (2021) se desea encontrar novedosos razonamientos científicos para determinar la forma en que los límites lícitos del cobro retroactivo de la pensión de alimentos regulada en el artículo 568 del Código Procesal Civil transgrede el derecho a la alimentación.

Jilcha (2019) ha señalado en relación al diseño de investigación que algo muy importante es seleccionar bien el enfoque pues este muestra la manera de cómo se recopilara la información.

El Diseño fue no experimental tal como aseguró Aceituno, Alosilla y Moscoso (2021) debido a que no vulnera la realidad para su estudio.

Fue transversal como afirmó Muñoz (2018) puesto que se analizó en el 2022.

Fue correlacional causal tal como puntualizó Arias (2020) dado que intenta estudiar el vínculo de causa y efecto de las variables.

Kumar (2019) destacó lo siguiente en relación al diseño que estos se realizan sin alterar o hacer cambios voluntarios porque solo se ocupa de prestar atención a los fenómenos tal como se dan de forma natural.

3.2 Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización

Descripción de categorización

Categorías	Subcategorías
Limitación legal	Restringir el cobro de la pensión de alimentos Regular los casos de procedencia
Derecho de alimentos	Derecho a la salud Derecho a la recreación Derecho a la vestimenta Derecho a los alimentos propiamente dicho

3.3 Escenario de estudio

Para el autor Vásquez (2020) resulta ser dónde se realizará la indagación, en este sentido, se efectuó en el ordenamiento civil peruano.

Con respecto al escenario, Bahati (2021) estimó que el investigador debe elegir el lugar de acuerdo a los intereses personales y profesionales. De esta manera tendrá mayor efectividad el estudio.

3.4 Participantes

El autor Arias (2020) indicó que los participantes son los que conforman un acontecimiento tan importante como lo será este estudio. Para el presente trabajo son los juristas y analistas de la ley los que participan. (Ver Anexo 5).

En cuanto a los participantes, los autores Bai & Clark (2019) señalaron que para poder elegir a los participantes debemos tener sumo cuidado, pues así será una investigación reveladora.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Entrevista: Es una manera de recopilar datos mediante un diálogo en el que se enunciarán las preguntas, precisaron Arias (2020). En ese sentido se efectuaron entrevistas de 8 preguntas a 9 abogados.

b) Análisis de fuentes documentales: Se efectuó mediante el estudio de documentaciones, del que se podrían extraer síntesis para después examinarlas, señaló Arias (2020).

c) Análisis normativo: Al ser un estudio explicativo que se realizó con una normativa vigente para conocer los límites de la misma, precisó Melgar (2020). En este caso se está analizando el artículo 568 de C.P.C.

Instrumentos de recolección de datos:

a) Guía de preguntas de entrevista: Se verificaron de acuerdo a las finalidades planteadas en la matriz de categorización, refirió Boente (2019).

b) Ficha de análisis de fuentes documentales: A través del cual se recopiló la información de libros de derecho, exteriorizaron Aceituno, Alosilla y Moscoso (2021).

La técnica empleada resulta ser la entrevista, siendo los sujetos de estudio los magistrados que continuación se detalla:

1. Ivet Acuña Valenzuela, abogada. Magister en derecho procesal y penal
2. Katerin Dioses Bustamante, abogada magister Ministerio Público
3. Leyla Caruajulca Aguilar, abogada litigante magister Poder judicial
4. Gloria Maria Rojas Huamaní, abogada litigante del Estudio Jurídico Torres Caro.
5. Yaneth Coronado Velásquez abogada del Ministerio Público
6. Darwin Cari Dario Huacachi, abogado del Ministerio Público.
7. Grecia Sarai Denegri Taipicuri, abogada litigante
8. Armando Ángeles Ángeles, Abogado litigante independiente
9. Fredy Hurtado Niño de Guzmán, Abogado litigante independiente

3.6 Procedimiento

La presente investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico y de diseño no experimental, por lo que la recopilación de datos se realizó mediante las entrevistas, el análisis documental y normativo, para después verificar la triangulación de datos, indicaron Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018). La triangulación de datos se realizó con los objetivos del trabajo, los resultados, los antecedentes y las bases teóricas.

Jansen & Warren (2020) recalcaron que la investigación cualitativa plantea que el análisis se basa en la recopilación e investigación de términos textuales o hablados.

3.7 Rigor científico

El rigor científico lo conformó el gran nivel de confiabilidad que tiene esta indagación, tal como lo manifestó Muñoz (2018) los que se vinculan con este estudio.

(i) La dependencia, pues con la recolección de datos directamente de lo comprendido en este estudio mediante las técnicas de indagación.

(ii) La credibilidad, ya que la examinación de dicha recolección se desarrolló objetivamente al carecer de subjetividad.

(iii) La transferencia, en base a que esta indagación permitió conocer más este estudio.

(iv) La confirmación, debido a que se realizó la triangulación de datos, al instante en que se logre dicha recolección de información sobre este asunto.

La confiabilidad se fundamenta mediante las reflexiones de especialistas, que brindan dicha confiabilidad de los instrumentos de la recopilación de datos, de modo que permite conseguir una información eficiente que funcione para solucionar las preguntas que se señalarán en este estudio.

Para Hernández (2014) la dependencia es parte de la confiabilidad cualitativa. Asimismo, señala que varios investigadores deben dar un resultado similar o congruente.

3.8 Método de análisis de información

Las muestras fueron no probabilísticas porque en esta investigación se tendrá un enfoque cualitativo, por lo cual le falta el ejercicio de una ecuación.

En esta investigación se recopilaron datos con los instrumentos de recolección de datos, que se realizaron según los objetivos señalados.

Bouchrika (2021) indicó respecto a la recolección de información:

This research has passed the data collection procedure; in other words, it seeks to establish the answers to the questions as part of the expression and manifestation of new information by which this new perspective is distinguished, stating that it can be consented to.

Las entrevistas contienen interrogantes vinculadas con los fines de ese análisis, Bernardo, Carbajal y Contreras (2019).

Para Arias (2020) en esta investigación efectuada se usaron los posteriores métodos:

Método de Interpretación:

Este método interpretativo, para lograr interpretar las normativas como también lo sucedido.

Con relación a este estudio, el método interpretativo permitió analizar el fenómeno que es materia de estudio (entrevistados).

3.9 Aspectos Éticos

Esta investigación se fundamentó en el adecuado uso de las normas para la edición, como también se cumplió con el reglamento de la UCV. De manera que, se citarán a los autores mencionados y se efectuará un impecable parafraseo de los mismos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En el presente capítulo la investigadora analizó los datos que obtuvo por las entrevistas efectuadas conforme se pasa a exponer.

Objetivo General

Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021.

Preguntas:

1.- ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?

El pago de las obligaciones alimenticias es variado atendiendo a las facilidades que otorgue para el pago en mención por parte de la progenitora demandante. Los pagos de las pensiones alimentarias se dan mediante el depósito en cuenta bancaria de la demandante, mediante retención de un porcentaje fijado por el Juez en la sentencia que afectará la remuneración del demandado (cuando éste sea trabajador en planilla), y por último a través del depósito bancario mediante el Banco de la Nación.

El pago de las pensiones alimenticias se cumple de acuerdo a la resolución del juez o en su caso de acuerdo a lo acordado en el acta de conciliación donde se pactaron las condiciones que deberán cumplir respecto del pago de las pensiones alimenticias.

De forma general el pago de las pensiones alimentarias se realiza mediante una cuenta bancaria brindada por la parte demandante o en su defecto depósito judicial mediante el Banco de la Nación.

Existen diversas formas de pago de las obligaciones alimentarias, dependiendo de las facilidades que da la demandante para el abono de los montos exigidos para la pensión alimentaria.

El pago de las obligaciones alimenticias siempre ha sido un tema muy tocado dado que los juzgados tienen atiborrados los procesos sobre pago de pensiones alimentarias.

El pago de las pensiones alimentarias no se viene cumpliendo de la forma más adecuada a lo cual los mayores perjudicados son los hijos alimentistas; dado que no tienen forma de auto sustentarse por ellos mismos siendo los padres los únicos convocados a su manutención y evolución.

De manera imparcial y no en forma permanente prueba de ello es en la mayoría de los procesos de alimentos existe la liquidación de devengados por conceptos de Alimentos.

El pago de las pensiones alimenticias se viene cumpliendo de manera irregular ya que hay un alto índice de demandas que se presentan por incumplimiento de pago de pensiones.

La mayoría de los entrevistados concuerdan en que el pago de las obligaciones alimentarias se efectúa generalmente en una cuenta bancaria. No hay divergencias, puesto que todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas. De las respuestas de los entrevistados, se infiere que las formas de pago dependen de las facilidades que le otorga el demandante.

2.- ¿Considera que los juzgados tramitando adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique.

Los juzgados tienen una carga laboral importante lo que retrasa sobremanera los procesos y en este caso especial los procesos en los que se busca el pago de las pensiones alimentarias.

Existen diversas normas que se vienen creando en el transcurso del tiempo con el fin de mejorar los procesos para atender los derechos de los alimentistas de forma más idónea y célere; sin embargo, la excesiva carga laboral de los juzgados afecta de forma directa este tipo de procesos por el tiempo que se debe de esperar para la atención de cada caso.

No, debido a que los juzgados no realizan un verdadero y claro análisis de cada caso sino por el contrario se limitan a dar resoluciones sin motivación específica ni analizando el estado de necesidad del alimentista.

No, debido a que las notificaciones de los auto admisorios son notificadas muchas veces en domicilios donde el demandado no reside, bajo el sustento de que es el domicilio que figura en la ficha Reniec sin realizar una verificación domiciliaria que corrobore fehacientemente que el emplazado domicilia en dicho lugar; situación que pone muchas veces en indefensión al demandado debido que no tiene conocimiento del proceso.

No, considero que los juzgados no tramitan adecuadamente dado que la normativa no es la adecuada.

No, los juzgados no cumplen adecuadamente con los procesos de demandas de cobro de pensiones alimenticias por muchos factores algunos internos y otros periféricos.

En la actualidad los juzgados dictan pensiones alimenticias demasiado bajas que no cubren los gastos de los hijos alimentistas, por lo que no se estaría tramitando adecuadamente dichas pensiones.

No lo tramitan adecuadamente, ya que, por los principios de economía, y celeridad procesal dilatan los procesos de alimentos corriendo traslado la Resolución que recaiga en el proceso de Alimentos más aún si se trata de la liquidación de vengados.

No se vienen tramitando adecuadamente dado que hay demora en la tramitación producto de la alarma sanitaria. Ha habido muy poco personal en la atención, demora en los proveídos, etc.

Todos los entrevistados consideran que no. No existen divergencias debido a que los entrevistados están de acuerdo. Los entrevistados recalcaron que los juzgados no tramitan de manera adecuada porque la norma no es pertinente.

3.- ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique

El cobro retroactivo de la pensión alimenticia es un tema no regulado por la legislación peruana la cual debería ser regulada con el fin de velar por los derechos de los niños como sí lo hace la normativa mexicana.

Sí, considero que el cobro retroactivo de la pensión alimenticia sería un garante de los derechos de los alimentistas; dado que se les reconocería su derecho de pensión de alimentos desde que nacen y no desde la interposición de la demanda que puede darse mucho después al nacimiento del alimentista.

Sí, estoy de acuerdo en una regulación respecto del cobro retroactivo de la pensión alimenticia en el código civil peruano, que permita tener un mejor aprovechamiento de los derechos de los alimentistas y éstos se cumplan de acuerdo a la normativa regulada.

Sí, porque la necesidad alimentaria no necesariamente se genera desde la notificación de la demanda sino desde el nacimiento del hijo alimentista; ya que en muchos casos el demandado no cumple con esta obligación y el perjudicado es el menor que tiene carencias económicas que deberían ser cubiertas por ambos padres.

Considero que sería muy bueno una buena regulación sobre la pensión de alimentaria; dado que se debe ponderar el Interés Superior del Niño conforme a la normativa de familia y la Constitución del Estado.

El cobro retroactivo de la pensión alimenticia es un tema poco tratado en la normativa nacional la cual debería ser profundizada con mayor énfasis a la par de otras legislaciones internacionales.

Nuestro ordenamiento jurídico tiene muchas falencias, al caso que nos avoca también se ha visto bastante cuestionado respecto del artículo 568° del Código Procesal Civil.

Se tendría que modificar el Art. 568, por cuanto no permite el pago retroactivo solamente señala que la liquidación de alimentos debe de hacerse desde el día siguiente que se Notificó la demanda al emplazado, es así que un alimentista que tiene cinco años y recién inicia el proceso de alimentos esto no es retroactivo al año que ha nacido por ello debe de modificarse dicho artículo y dar su reglamento respectivo.

Si, debería regularse pues los casos no son iguales para todos. En algunos casos son familias vulnerables, con falta de asesoría por motivos económicos, sociales y educativos. Además, en México ya se ha regulado la retroactividad en alimentos pues es un derecho del alimentista.

Todos los entrevistados manifiestan que sí. No existen divergencias puesto que los entrevistados concuerdan en sus respuestas. Se infiere que se debería de regularizar el cobro retroactivo de una pensión de alimentos.

Objetivo específico 1

Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

4.- ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique.

En mi opinión el cobro retroactivo de la pensión alimenticia no es la mejor, ya que se estaría beneficiando al progenitor que incumplió el pago de su obligación. En ese sentido soy de la opinión que la normativa actual no es la más idónea.

No lo considero idóneo ni justo para los derechos de los alimentistas, dado que como lo referí en la respuesta N° 03 a mi parecer se debería de pagar la pensión alimentaria desde el nacimiento del alimentista. Ello en razón a que desde su nacimiento se ha contraído deudas económicas que toda persona necesita para el normal desarrollo de una vida digna.

No lo considero idóneo por el contrario pienso que es una norma que se debería revisar con la finalidad de tener una normativa mucho más explícita y eficiente.

No considero que tenga una buena justificación; ya que en mi opinión debería pagarse desde el nacimiento del hijo.

Considero que la limitación recaída en el artículo 568° del CPC, afecta directamente los derechos del hijo alimentista creando de esta manera una desigualdad entre la Constitución, el Código Civil y el Código de los niños y adolescentes.

No lo considero apropiado debido a que se está dejando de lado los intereses del alimentista de percibir el monto que le correspondería desde su nacimiento como si lo regula los estados unidos mexicanos.

No es idóneo por lo anteriormente indicado en la pregunta Numero 3.

La pensión de alimentos se debe pagar desde la interposición de la demanda, pues muchas veces el proceso se vuelve largo y no se consigue notificar al demandado y muchas veces se dilata el tiempo por las anulaciones o faltas en la comunicación de la demanda.

Es más, el pago debería ser desde el nacimiento pues debemos guiarnos del interés superior del menor tal como dice el código del niño y el adolescente.

Todos los entrevistados concuerdan que no. No hay divergencias, ya que todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas. Se analiza que no es apropiada porque se ignoran los intereses del menor alimentista a partir de su nacimiento.

5.- ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor? Explique.

El artículo 568° del C.P.C. en mi opinión sí estaría afectando el derecho alimenticio del menor; por lo que se debería por el contrario englobar de manera más amplia los derechos de alimentos de los menores atendiendo al interés superior del niño.

Claro que sí, dado que va a ser responsabilidad de la demandante la fecha en que se contabilizará el cobro de los alimentos para sus menores hijos, siendo éstos los perjudicados; ya que tienen una necesidad económica que se ve afectado en la calidad de vida del niño la cual tiene que ser la mejor atendiendo claro a las posibilidades económicas de ambos progenitores siendo los únicos responsables de su bienestar.

Dado que los menores alimentistas son incapaces de generar recursos por cuenta propia para satisfacer sus necesidades, y están sometidos a los progenitores cualquier limitación en su derecho se va a ver reflejado en un perjuicio en sus derechos.

Sí, ya que en muchos casos se va a tener que esperar a que el juez a su mejor entender dicte una resolución coherente con la necesidad del menor alimentista.

Sí afecta los derechos alimenticios de los menores; ya que sólo obtendrán el pago de sus derechos desde la interposición de la demanda y no obtendrán los beneficios que los progenitores deben desde el nacimiento, lo que generaría un injusto al interés superior del niño.

Definitivamente afecta el derecho del hijo alimentista, conforme lo indiqué en la respuesta N° 04.

La afectación se da de todas maneras en el sentido que es deber de los padres asumir la manutención de los hijos y cubrir sus necesidades básicas para que tengan una vida digna; y toda restricción o limitación afectaría de manera directa al hijo alimentista.

Si afecta por cuanto si un menor de 10 años solicito sus alimentos ese no va ser retroactivo a los años que nació es decir son diez que pierde el alimentista pierde su derecho como tal.

Por supuesto que afecta, pues encontramos muchas veces en estado de abandono o en pobreza extrema al menor, producto de las carencias económicas. Para poder subsanar las deficiencias en salud, educación, vestimenta, alimentación y vivienda, se necesita que se el pago sea retroactivo en un porcentaje menor a los pagos actuales. Pero esa norma no está regulada aún.

Los entrevistados sostienen que sí se afecta el derecho alimenticio. No hay divergencias, porque los entrevistados están de acuerdo. Se colige que se perjudica el derecho a los alimentos del menor porque se debe de esperar a que juzgador manifieste su veredicto y que este beneficie al menor.

Objetivo específico 2

Analizar los presupuestos normativos que debería regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

6.- ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?

En mi opinión el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder en todos los casos; ya que alguna clasificación desencadenaría en algún tipo de discriminación, lo que se debe de evitar en todo sentido.

El cobro retroactivo debería proceder en todos los casos en los cuales el progenitor tuvo conocimiento del embarazo y nacimiento del menor, atendiendo por supuesto a algunas condiciones (capacidad económica, personas adultas mayores, estado de salud mental, etc.); así como a la buena o mala fe de las

partes. Debería proceder en todos los casos en los cuales los hijos alimentistas sean menores de edad.

En todos los casos en los cuales medien pruebas suficientes que acrediten el estado de necesidad de cada hijo alimentista.

En mi opinión el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder en los casos en los que el niño tiene una discapacidad tanto física como mental y éste sea menor de edad.

Atendiendo a resguardar el interés superior del niño englobando a todos los derechos que le asisten debería proceder el pago de alimentos desde su concepción, cuando el demandado tuvo conocimiento de la situación.

En mi opinión solo debería proceder en los casos en que el beneficiario de los alimentos tenga discapacidad, la cual se acredite con su carnet del CONADIS o sea evidente; asimismo sobre aquellos menores que presenten habilidades diferentes, sordomudos, ciegos sordos, o ciegos mudos, así como los parapléjicos. Los cuales por su condición se entiende que sus gastos de alimentación han sido altamente onerosos, su alimentación es especial razón por la cual sí debería proceder el cobro retroactivo para de esa manera darle atención adecuada en los alimentos, vestimenta, educación, salud, recreación que estos menores necesitan; además esta figura deberá ser aplicable también para aquellos menores de 18 años que presenten enfermedades graves y/o incurables como el cáncer, SIDA entre otros las cuales en algunos casos serán insuperables; por lo que el dinero recibido sobre la pensión retroactiva será de mucho beneficio para poder brindarles una adecuada calidad de vida.

En caso que el menor tuviera una incapacidad mental en este caso debe ser retroactivo.

En casos de pobreza extrema para subsanar todas las carencias y en menores con discapacidad o enfermedades incurables eso sería desde el nacimiento. Pero en otros casos podría proceder con un porcentaje menor ya que serían muchos años en algunos hijos alimentistas.

Los entrevistados consideran que debería de considerarse en el caso que el alimentista posea alguna discapacidad. No existen divergencias, pues los

entrevistados están de acuerdo. De las respuestas se interpreta que se debería de efectuar en los casos que existan pruebas necesarias que corroboren dicho estado de necesidad del menor.

7.- ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia NO debería proceder?

Como lo indiqué en la respuesta número 06 debería de proceder en todos los casos ya que todos los niños tienen los mismos derechos y estos deben de ser protegidos sin ninguna clase de discriminación.

No debería proceder el cobro retroactivo de pensión alimenticia sólo y exclusivamente en los casos en los cuales el progenitor no tuvo conocimiento alguno o hubo acciones que dificultaron u obstruyeron que se pudiera percatar del embarazo o nacimiento de su hijo.

No debería proceder cuando existan intereses subalternos por parte de la demandante hacia el demandado, estos casos se ven mucho en la práctica cuando por sentimientos de odio, revancha, etc.; se solicita el pago de pensiones tan elevadas que los hijos alimentistas no necesitan.

Cuando existan motivos espurios entre la demandante y el demandado lo que generaría un sentimiento negativo por parte de la recurrente y utiliza el sistema legal para perjudicar económicamente al demandado.

En todos los demás casos no comprendidos en la respuesta N° 06. Considero que no debería proceder en los casos en que la demandante ocultó de manera intencionada la concepción del hijo alimentista para lo cual el demandado no pudo tener conocimiento de su obligación, para lo cual se estría configurando la mala fe de la recurrente.

No debería proceder para los mayores de edad; puesto que a ellos no les ampara el principio de interés superior del niño, además sería un exceso o una utopía otorgarles una pensión desde el nacimiento. Recordemos que uno de los presupuestos para otorgar la pensión de alimentos es la capacidad

económica del demandado la cual no sería suficiente para otorgar dicha pretensión.

En los casos que hay menores de edad que tiene por partes de sus padres que tienen una solvencia económica suficiente.

Cuando el menor de edad no necesita económicamente, basta con la pensión que recibe en la actualidad y cuando ya pasaron muchos años, pues sería impagable.

Además, cuando el demandado no cuenta con los ingresos suficientes.

Los entrevistados consideran que en los casos donde la demandante quiera perjudicar al demandado. No existen divergencias porque los entrevistados se encuentran de acuerdo. Se deduce que en los casos donde el progenitor haya desconocido tanto del embarazo como del nacimiento del menor.

8.- ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?

Los derechos de todos los niños a tener una vida digna tienen mucho que ver con los progenitores quienes son los llamados a cubrir todas sus necesidades. Sugeriría la incorporación de una normativa más específica que pueda sofocar las obligaciones de los progenitores hacia sus hijos; ya que estos últimos tienen derechos que la misma Constitución exige y el Estado debe velar.

Sugeriría una reforma de toda la normativa vigente respecto del tema que nos avoca con la finalidad de optimizar los derechos de los alimentistas convirtiéndolos en normas eficientes que cumplan con un verdadero rol garantista.

En efecto, analizando las normas legales, la práctica, el criterio del juez, el sistema de notificaciones etc., estamos lidiando ante un sistema legal muy precario ya que el interés superior del niño no puede obstaculizar el debido proceso y el derecho de defensa de los demandados.

Sí, quisiera que la normatividad vigente dé mayor importancia a los niños que sufren una discapacidad ya que son ellos los más vulnerables y por lo tanto llamados a la protección por parte del Estado.

Como recomendación debo indicar que los progenitores deben de saber que los hijos tienen el derecho de ser asistidos por el padre y la madre cumpliendo estos con el deber de mantenerlos y si no lo hacen podrían recibir una sanción legal. Sugeriría que la pensión retroactiva de alimentos solo se de en supuestos específicos de menores de edad que presenten discapacidad o enfermedad grave o incurable.

Lo que quiero agregar y manifestar que esta norma debe de ser modificada por cuanto limita el derecho del alimentista a los años que tuviera

Que la norma cambie, porque está alterando el verdadero cumplimiento de alimentos en los menores.

Todos los entrevistados sugieren que se incorpore una mejor norma que limite y detalle las obligaciones de ambos progenitores. No existen divergencias. Se interpreta que, se debería de modificar la norma con la finalidad de proteger los derechos de los menores.

4.2. Discusión

4.2.1 Discusión del objetivo general

En la presente investigación tuvo como objetivo establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual se señaló que resultaba atentatorio contra los derechos de los alimentos de los menores.

Los resultados armonizan con lo señalado por Aguilar (2019) quien expreso que debido a que la comunidad está en un cambio secuencial según el contexto que viva, por lo que el derecho al ser una ciencia que posee cambios constantes para proteger a las personas a través de la legislación y su amparo como es el caso de la retroactividad. Entonces las normas de la retroactividad pueden variar según el contexto actual. Asimismo, con lo expuesto por Rodríguez (2019) quien señaló que el procedimiento con el cual surge la retroactividad en el pago de retribución alimenticia como una vía necesaria acorde con la jurisprudencia y el

Código Civil, inicia con un proceso de alimentos, que ahora, se debe establecer respetando los derechos humanos e incluso garantizar el interés superior del menor.

Por tanto, se observa una incidencia negativa, pues está contraviniendo el derecho alimenticio del accionante de poder exigir el pago de la pensión de alimentos.

4.2.2 Discusión del Primer objetivo específico

En la presente investigación tuvo como objetivo Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C.P.C., por lo que se obtuvo que los problemas son la desprotección integral de los menores alimentistas pues dependen del juzgador y la ley.

Los resultados guardan relación con lo señalado por Betancur et al. (2019) quienes indicaron que una de las causas más evidentes de la inasistencia alimentaria en Colombia es, ciertamente la debilidad en la utilización de la ley, el crimen de falta alimentaria, por ejemplo, se intenta despenalizar el contexto que no se aleja a la que posee actualmente sobre la imposición de la pena, así como lo señalado por Arnillas (2018) pues estableció que los alcances de los fallos por el acto delictivo de omisión a la protección de la familia, no asegura de forma eficiente el determinado desempeño del pago de las asignaciones que caducaron, debido a que la mayor parte de los encuestados expresan que estos fallos son formalistas y no salvaguardan la integridad de la facultad que deben gozar los alimentistas como parte expuesta en el sumario.

Por tanto, se observa la afectación al interés superior del niño, el cual es el principal desprotegido en esta norma.

4.2.3 Discusión del Segundo objetivo específico

En la presente investigación tuvo como objetivo Analizar los presupuestos normativos que deberían regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C., resultado que debería

modificar la norma procesal a efectos de eliminar la limitación del cobro retroactivo.

Los resultados guardan armonía con lo señalado por Torobeo (2019) quien indicó que el propósito es salvaguardar la facultad de los alimentos, sin embargo, este está expuesto y desequilibrado, preexistiendo un problema entre la Carta Magna, los principios, el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, y la manera del procedimiento de este mismo, así como lo señalado por Carhuaricra (2020) precisó que la finalidad de la contribución de alimentos es la obligación de salvaguarda para brindar suministros a sus descendientes para intentar mantener el estilo de vida que gozaban anteriormente al apartamiento marital y que se tienen que considerar los costos realizados y previstos de los descendientes, como una correcta ministración y uso de la pensión. También con lo indicado por Fernández y Díaz (2020) precisaron que los motivos legales para considerar la exigencia de la pensión de alimentos a partir del alumbramiento del alimentista, es por tener la facultad de la dignidad del alimentista, la facultad a la integridad moral, psíquica y física, como también el privilegio a la integridad del hijo beneficiario.

Para finalizar, los autores peruanos Ramos & Yzquierdo (2021) recalcaron que entre las razones por las que el descendiente que posee la mayoría de edad renuncia a una asignación alimenticia, resulta ser por el respeto a su dignidad por lo que se enfatiza que el gobierno no solamente posee la responsabilidad de resguardarla, más bien de originar las correctas y eficientes políticas.

Con respecto a la limitación legal, Buaiz (2021) señaló que diversos progenitores deciden aprovecharse de esta laguna jurídica en nuestras normas, logrando vulnerar un privilegio primordial de los menores, pues el artículo 568 perteneciente al Código Procesal Civil, precisa que la pensión alimenticia podría ser exigible a partir del día posterior a la comunicación de la denuncia, con lo cual se corrobora que los alimentos que no se otorgaron no se exigirían.

Por todo lo dicho anteriormente, esta norma debe ser modificada, en la cual se acredite que no exista deuda de alimentos anteriores a la demanda.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se pudo establecer que la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos, ya que restringe el cobro del acreedor alimentista hasta antes de la notificación de la demanda, pues autoriza únicamente a partir de dicho acto procesal la legitimidad de su cobro, contraviniendo el derecho alimenticio del accionante de poder exigir el pago de la pensión de alimentos.

Segunda: Se pudo identificar que los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C. es la afectación al interés superior del niño, que implica que el Estado debe adecuar su ordenamiento jurídico de tal manera que se garantice el bienestar del menor, protegiendo plenamente su integridad física y emocional, así como sus derechos fundamentales, el mismo que comprende su bienestar general.

Tercera: Se pudo analizar que los presupuestos normativos que deberían regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, parte por una cambio normativo en la que se modifique dicho artículo, de tal manera que permita al acreedor alimentista la posibilidad de requerir el pago, dejando de lado el derecho al deudor alimentario de poder acreditar estar al día en sus pagos, es decir que tenga la posibilidad de acreditar que no existe deuda pretérita.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Modificar el art. 568 del C.P.C de tal manera que se establezca la posibilidad del cobro retroactivo del acreedor alimentista, no limitando al cobro a partir de la notificación de la demanda de alimentos.

Segunda: AL PODER JUDICIAL

Realizar seminarios dirigido a los jueces de paz letrado o de familia quienes son competentes para ver la materia de alimentos, a efectos de que puedan aplicar control convencional en los casos de alimentos cuando se requiera el pago

retroactivo a efectos de garantizar la primacía de interés superior del niño frente a la norma procesal que limita el cobro retroactivo.

Tercera: A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

Realizar webinar dirigido a los agremiados a efectos de fomentar el estudio del derecho alimenticia y el pago retroactivo a efectos de que puedan interponer demandas de alimentos exigiendo el pago retroactivo cuando corresponde a la circunstancia de cada caso, con el objeto de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.

REFERENCIAS

Aceituno, C., Alosilla, W. y Moscoso, I. (2021). *Discusión de resultados*. Editorial Estefany Lorena Vera Muñoz.

Aguilar, P. (2019). El pago de la pensión alimenticia retroactiva, supuestos de procedencia y aplicación en el derecho mexicano. *Cadernos de Derecho Actual*, (12), 414-429.

Álvarez, A. (2020). *Justificación de la investigación*. Fondo editorial de la Universidad de Lima.

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y#:~:text=Justificaci%C3%B3n%20te%C3%B3rica%20Implica%20describir%20cu%C3%A1les,el%20punto%20de%20vista%20te%C3%B3rico.>

Álvarez, Y. (2018). *Disparidad de criterios de los magistrados de la corte suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Piura].

<https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1324>

Amado, F. (2017). *El pago retroactivo de la pensión alimenticia, su debido tratamiento legal en el Estado de Michigan* [Tesis de pregrado, Universidad Don Vasco, A.C.].

<http://132.248.9.195/ptd2017/noviembre/0768399/0768399.pdf>

Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: Posibles soluciones para los pleitos de familia* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid].

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>

- Arias, J. (2020). Métodos de investigación online: herramientas digitales para recolectar datos. 1ra Edición. Enfoques Consulting. <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2237>
- Arias, J. (2020). Proyecto de tesis: guía para la elaboración. 1ra Edición. Enfoques Consulting. https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2236/1/AriasGonzales_ProyectoDeTesis_libro.pdf
- Arias, J. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica. 1ra Edición. Enfoques Consulting. <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2238>
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. 1ra Edición. Enfoques Consulting. <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Arnillas, L. (2018). Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018 [Tesis de pregrado, Universidad Católica De Santa María]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/8579/91.1823.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Artemyeva, Y (2021) Economic dimensions and legal regulation of the recovery of alimony obligations for the support of Minor children in russia Ournal of eastern European and Central Asian research, 645-649
DOI: <https://doi.org/10.15549/jeecar.v8i4.813>
- Bahati, M. (2021). Research methodology. University of Arusha. https://www.researchgate.net/publication/348629964_RESEARCH_METHODOLOGY
- Bai, H. & Clark, M. (2019). Propensity Score Methods and Applications. <https://methods.sagepub.com/book/propensity-score-methods-and-applications?fromsearch=true>

Bakhodirovich, A (2021) The Concept, Content, Specifics Of Alimony And Some Issues Of Liability For Non-Performance Of Alimony. *The American Journal of Political Science Law and Criminology*, 35-42

Doi:<https://doi.org/10.37547/tajpslc/Volume03Issue03-06>

Baldino, N. y Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: Una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(4), 353-387.

Bentacur, L., Espinosa, J. y Villamarin, R. (2019). Retroactividad en el pago de alimentos en Colombia para niños, niñas y adolescentes [Tesis de especialidad, Universidad La Gran Colombia]. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5394/Retroactividad_pago_alimentos_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Behar, D. (2018). Metodología de la investigación. Tecnología Educativa.

Bernardo, C., Carbajal, Y. y Contreras, V. (2019). Metodología de la investigación. 1ra Edición. Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres. <https://usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2019-II/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>

Boente, A. (2019). Metodología de la investigación. https://www.academia.edu/40436132/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_2019

Bouchrika, I. (2021). How to Write Research Methodology: Overview, Tips and Techniques. Research. <https://research.com/research/how-to-write-research-methodology>

Buaiz, Y. (2021). La doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones. https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf

- Carhuaricra, G. (2020). La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias y el cumplimiento del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo – 2019 [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2730/TESIS%20GABY%20%20CARHUARICRA%20-%20CORREGIDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, W. (2018). La Responsabilidad alimenticia de los abuelos y Capacidad Económica del alimentante ante la Exc. Corte Suprema y las I. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014. [Tesis de maestría, Universidad Católica de la Santísima Concepción]. <http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/35/Winston%20Carrasco%20Fern%C3%A1ndez.pdf?sequence=3>
- Chanamé, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1>
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chucchucán, C. y Saldaña, S. (2018). Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos” [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].
- Coca, S. (2021, 13 de enero). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla? Lp Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Coca, S. (2021, 12 de mayo). ¿Quién es el hijo alimentista? Lp Pasión por el Derecho.

https://lpderecho.pe/hijoalimentista/?__cf_chl_captcha_tk__=pmd_MLrCWQjxuTBINIYKZzrTsR6iAlkB88HEWxwiJJz2G60-1635819935-0-gqNtZGzNAvujcnBszQo9

Código Procesal Civil del Perú (1993, 2 de agosto). Diario Oficial El Peruano.

Constitución Política del Perú (1993). Diario Oficial El Peruano.

De la Cruz, A. (2018). Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Del Centro]. <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%c3%b3n%20de%20la%20pensi%c3%b3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf>

Diccionario panhispánico del español jurídico (2021). Definición de retroactividad. <https://dpej.rae.es/lema/retroactividad>

Díaz, A. y Esquivel, N. (2018). La regulación del artículo 568° del Código Procesal Civil y la afectación del principio del interés superior del niño [Tesis de pregrado, universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30366/diaz_ca.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández, C. y Díaz, C. (2020). Razones jurídicas para regular la exigibilidad de la pensión alimenticia desde el nacimiento del hijo alimentista [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1287/TESIS%20Carlo%20Mao.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández, V. (2020). Tipo de justificación en la investigación científica. Fondo editorial de la Universidad César Vallejo.

<https://www.espirituemprendedores.com/index.php/revista/article/download/207/275/>

Gonzales, G. (2017). Derecho de alimentos. Editorial Salas Pastor.

Huamani, L. (2018). Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y su incidencia en los derechos de los niños en el distrito de Chaclacayo- Lima, año 2017. [Tesis de maestría, Universidad Privada Telesup]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UTEL_51df4365c7af35ba844b68d104caf8b9

Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, M. (2014) Investigation methodology.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Jansen, D. & Warren, K. (2020). What (Exactly) Is Research Methodology? Gradcoach. <https://gradcoach.com/what-is-research-methodology/>

Jilcha, K. (2019). Research Design and Methodology. Cyberspace. <https://www.intechopen.com/chapters/68505>

Jiménez, J. y Flores, R. (2019). Sujeción de pensión alimenticia en el Estado de México. Reconocimiento de retroactividad en la paternidad [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99433/TESIS%20SUJECI%C3%93N%20DE%20PENSI%C3%93N%20ALIMENTICIA%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20M%C3%89XICO.%20RECONOCIMIENTO%20DE%20RETROACTIVIDAD%20EN%20LA%20PATERNIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Kumar, R. (2019). Research Methodology. University of Western Australia. <https://uk.sagepub.com/en-gb/eur/research-methodology/book257990#description>

López, A. y Mamani, M. (2022). Factores de pago de pensión alimenticia en los derechos del niño en el distrito de Puno, año 2020. [Tesis de maestría, Universidad José Carlos Mariátegui].

http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1413/Antonio_Midwar_tesis_t%C3%ADtulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López, J. (2018). Derecho y obligación alimentaria. Editorial Abelardo Perrot.

MaritalLaws (julio 2022) Alimony Laws By State

<https://www.maritallaws.com/laws/alimony>

Melgar, J. (2020). Metodología de la investigación. https://www.researchgate.net/publication/342752082_METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_2020

Montoya, O. (2021). Definición de alimentista. Diccionario Jurídico Mexicano.

Morales, F. (2018). Incumplimiento de la obligación alimenticia [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2794/TESIS%20D94_Mor.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, C. (2018). Metodología de la investigación. 1ra Edición. Editorial OXFORD. <https://issuu.com/malurojas19/docs/56-metodologia-de-la-investigacion-carlos-i.-munoz>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. & Romero, H. (2018). Metodología de la investigación. 1ra Edición. Ediciones de la U. https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia_%C3%91aupas_5aEd.pdf

Pérez, M. (2017). Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa [Tesis de pregrado, Universidad Católica San Pablo]. https://www.aiddp.com/wp-content/uploads/2021/10/Valoracion_de_los_criterios_de_capacidad.pdf

Pillco, J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco].

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1006/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Quispe, J. y Sánchez, J. (2018). Criterio de los jueces del Juzgado de Paz Letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote – 2018 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37445>

Ramos, F. e Yzquierdo, L. (2021). Fundamentos jurídicos por los cuales un alimentista mayor de edad puede solicitar su pensión de alimentos, con retroactividad a la fecha de su nacimiento [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1869/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Real Academia de la Lengua Española (2022). Retroactividad.

Rojas, E. (2018). La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017 [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1043;jsessionid=775AB20C7CFEFD1C27C0362749712D0E>

Rodríguez, M. (2019). Sujeción de pensión alimenticia en el Estado de México. Reconocimiento de retroactividad en la paternidad [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de México]. <https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99433/TESIS%20SUJECI%C3%93N%20DE%20PENSI%C3%93N%20ALIMENTICIA%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20M%C3%89XICO.%20RECONOCIMIENTO%20DE%20RETROACTIVIDAD%20EN%20LA%20PATERNIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, D. (2018). El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del

Ecuador.

<http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1317/1/75962.pdf>

Tirado, S. (2019). Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL_TiradoCastilloS usan.pdf

Torobeo, Y. y Venero, P. (2019). El pago retroactivo de la pensión de alimentos en los menores de edad [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco].
<https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3108/RESUMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, W. (2020). Metodología de la investigación. Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres.

Viscarra, V. (2017). El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5839/1/T2407-MDP-Viscarra-El%20ejercicio.pdf>

Zamora, A. (2021). La retroactividad del derecho de alimentos en el código civil y la responsabilidad civil de los prestadores alimenticios. [Tesis de maestría, Universidad Andina del Cusco].
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4316/Alfredo_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1: Tablas

Tabla 1: Caracterización de los entrevistados

Entrevistados	Cargos de Expertos
Entrevistado 1 Ivet Acuña Valenzuela	Abogada, Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal.
Entrevistado 2 Katerin Dioses Bustamante	Abogada magister Ministerio Público.
Entrevistado 3 Leyla Caruajulca Aguilar	Abogada litigante magister Poder judicial.
Entrevistado 4 Gloria Maria Rojas Huamani	Abogada litigante del Estudio Jurídico Torres Caro.
Entrevistado 5 Yaneth Coronado Velásquez	Abogada del Ministerio Público.
Entrevistado 6 Darwin Cari Dario Huacachi	Abogada del Ministerio Público.
Entrevistado 7 Grecia Sarai Denegri Taipicuri	Abogada litigante.
Entrevistado 8 Armando Ángeles Ángeles	Abogado litigante independiente
Entrevistado 9 Fredy Hurtado Niño de Guzmán	Abogado litigante independiente

Fuente de elaboración propia.

Anexo 2: Matriz de categorización

<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C. P. C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021.</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Limitación legal</p>	<p>Sub categoría 1</p> <p>Restringir el cobro de la pensión de alimentos</p> <p>Regular los casos de procedencia</p>	<p>Preguntas:</p> <p>1.- ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?</p> <p>2.- ¿Considera que los juzgados tramitando adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique.</p> <p>3.- ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique.</p> <p>4.- ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique</p>
<p>Primer problema específico</p> <p>¿Qué problemas genera la limitación legal de cobro retroactivo de</p>	<p>Primer objetivo específico</p> <p>Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión</p>	<p>Categoría 2</p> <p>Derecho de alimentos</p>	<p>Sub categoría 2</p> <p>Derecho a la salud</p> <p>Derecho a la recreación</p> <p>Derecho a la vestimenta</p>	<p>5.- ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el</p>

<p>pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C?</p> <p>Segundo problema específico</p> <p>¿Qué presupuestos normativos deberían regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C?</p>	<p>alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.</p> <p>Segundo objetivo específico</p> <p>Analizar los presupuestos normativos que deberían regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.</p>		<p>Derecho a los alimentos propiamente dicho</p>	<p>art 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor? Explique.</p> <p>6.- ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?</p> <p>7.- ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia NO debería proceder?</p> <p>8.- ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3: Matriz de Triangulación de resultados de entrevista

PREGUNTA	E1 Ivet Acuña Valenzuela	E2 Katerin Dioses Bustamante	E3 Leyla Caruajulca Aguilar	E4 Gloria Maria Rojas Huamaní	E5 Yaneth Coronado Velásquez	E6 Darwin Cari Dario Huacachi	E7 Grecia Sarai Denegri Taipicuri	E8 Armando Angeles Angeles	E9 Fredy Hurtado Niño de Guzmán	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
Objetivo general: “Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021”												
1. ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?	El pago de las obligaciones alimenticias es variado atendiendo a las facilidades que otorgue para el pago en mención por parte de la progenitora demandante.	Los pagos de las pensiones alimentarias se dan mediante el depósito en cuenta bancaria de la demandante, mediante retención de un porcentaje fijado por el Juez en la sentencia que afectará la remuneración del demandado (cuando éste sea trabajador en planilla), y por último a través del depósito bancario mediante el Banco de la Nación.	El pago de las pensiones alimenticias se cumple de acuerdo a la resolución del juez o en su caso de acuerdo a lo acordado en el acta de conciliación donde se pactaron las condiciones que deberán cumplir respecto del pago de las pensiones alimenticias.	De forma general el pago de las pensiones alimentarias se realiza mediante una cuenta bancaria brindada por la parte demandante o en su defecto depósito judicial mediante el Banco de la Nación.	Existen diversas formas de pago de las obligaciones alimentarias, dependiendo de las facilidades que da la demandante para el abono de los montos exigidos para la pensión alimentaria.	El pago de las obligaciones alimenticias siempre ha sido un tema muy tocado dado que los juzgados tienen atiborrados los procesos sobre pago de pensiones alimentarias.	El pago de las pensiones alimentarias no se viene cumpliendo de la forma más adecuada a lo cual los mayores perjudicados son los hijos alimentistas; dado que no tienen forma de auto sustentarse por ellos mismos siendo los padres los únicos convocados a su manutención y evolución.	De manera imparcial y no en forma permanente de ello es en la mayoría de los procesos de alimentos existe la liquidación de devengados por conceptos de Alimentos.	El pago de las pensiones alimenticias se viene cumpliendo de manera irregular ya que hay un alto índice de demandas que se presentan por incumplimiento de pago de pensiones.	La mayoría de los entrevistados concuerdan en que el pago de las obligaciones alimentarias se efectúa generalmente en una cuenta bancaria.	No hay divergencias, puesto que todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas	De las respuestas de los entrevistados, se infiere que las formas de pago dependen de las facilidades que le otorga el demandante.

<p>2. ¿Considera que los juzgados tramitando adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique.</p>	<p>Los juzgados tienen una carga laboral importante lo que retrasa sobremana los procesos y en este caso especial los procesos en los que se busca el pago de las pensiones alimenticias.</p>	<p>Existen diversas normas que se vienen creando en el transcurso del tiempo con el fin de mejorar los procesos para atender los derechos de los alimentistas de forma más idónea y célere; sin embargo, la excesiva carga laboral de los juzgados afecta de forma directa este tipo de procesos por el tiempo que se debe de esperar para la</p>	<p>No, debido a que los juzgados no realizan un verdadero y claro análisis de cada caso sino por el contrario se limitan a dar resoluciones sin motivación específica ni analizand o el estado de necesidad del alimentista.</p>	<p>No, debido a que las notificaciones de los autoadmisiones son notificadas muchas veces en domicilios donde el demandado no reside, bajo el sustento de que es el domicilio que figura en la ficha Réniec sin realizar una verificación domiciliaria que</p>	<p>No, considero que los juzgados no tramitan adecuadamente dado que la normativa no es la adecuada.</p>	<p>No, los juzgados no cumplen en adelante con los procesos de demandas de cobro de pensiones alimenticias por muchos factores algunos internacionales y otros periféricos.</p>	<p>En la actualidad los juzgados dictan pensiones alimenticias demasiado bajas que no cubren los gastos de los hijos alimentistas, por lo que no se estaría tramitando adecuadamente dichas pensiones.</p>	<p>No lo tramitan adecuadamente, ya que, por los principios de economía, y celeridad procesal dilatan los procesos de alimentos corriendo traslado la Resolución que recaiga en el proceso de Alimentos más aún si se trata de la liquidación de vengados.</p>	<p>No se vienen tramitando adecuadamente dado que hay demora en la tramitación producto de la alarma sanitaria. Ha habido muy poco personal en la atención, demora en los proveídos, etc.</p>	<p>Todos los entrevistados consideran que no existen divergencias debido a que los entrevistados están de acuerdo.</p>	<p>Los entrevistados recalcaron que los juzgados no tramitan de manera adecuada porque la norma no es pertinente.</p>
--	---	---	--	--	--	---	--	--	---	--	---

atención de cada caso.

corrobore fehacientemente que el empleado domicilia en dicho lugar; situación que pone muchas veces en indefensión al demandado debido que no tiene conocimiento del proceso.

3. ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique	El cobro retroactivo de la pensión alimenticia es un tema no regulado por la legislación peruana la cual	Sí, considero que el cobro retroactivo de la pensión alimenticia sería un garante de los	Sí, estoy de acuerdo en una regulación respecto del cobro retroactivo de la pensión alimenticia en el	Sí, porque la necesidad alimentaria no necesariamente alimentaria; dado que se	Considero que sería muy buena regulación sobre la pensión de alimentaria; dado que se	El cobro retroactivo de la pensión alimenticia es un tema poco	Nuestro ordenamiento jurídico tiene muchas falencias, al caso que nos avoca también	Se tendría que modificar el Art. 568, por cuanto no permite el pago retroactivo solamente la liquidación	Si, debería regularse pues los casos no son iguales para todos. En algunos casos son familias vulnerable	Todos los entrevistados manifiestan que sí.	No existen divergencias puesto que los entrevistados concuerdan en sus respuestas.	Se infiere que se debería de regularizar el cobro retroactivo de una pensión de alimentos.
--	--	--	---	--	---	--	---	--	--	---	--	--

debería ser regulada con el fin de velar por los derechos de los niños como si lo hace la normativa mexicana.	derechos de los alimentistas; dado que se les reconocía su derecho de pensión de alimento desde que nacieron y no desde la interposición de la demanda que puede darse mucho después al nacimiento del alimentista.	código civil peruano, que permita tener un mejor aprovechamiento de los derechos de los alimentistas y éstos se cumplan de acuerdo a la normativa regulada.	generada desde la notificación de la demanda sino desde el nacimiento del hijo alimentista; ya que en muchos casos el demandado no cumple con esta obligación y el perjudicado es el menor que tiene carencias económicas que deberían ser cubiertas.	debe ponderar el Interés Superior del Niño conforme a la normativa de familia y la Constitución del Estado.	tratado en la normativa nacional la cual debería ser profundizada con mayor énfasis a la par de otras legislaciones internacionales.	se ha visto bastante cuestionado respecto del artículo 568° del Código Procesal Civil.	de alimentos debe hacerse desde el día siguiente que se notificó la demanda al emplazado, es así que un alimentista que tiene cinco años y recién inicia el proceso de alimentos esto no es retroactivo al año que ha nacido por ello debe modificarse dicho artículo y dar su reglamento respectivo.	s, con falta de asesoría por motivos económicos, sociales y educativos. Además, en México ya se ha regulado la retroactividad en alimentos pues es un derecho del alimentista.
---	---	---	---	---	--	--	---	--

tas
por
ambos
padres.

Objetivo específico 1: "Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C."

<p>4. ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique.</p>	<p>En mi opinión el cobro retroactivo de la pensión alimenticia no es la mejor, ya que se estaría beneficiando al progenitor que incumplió el pago de su obligación. En ese sentido soy de la opinión que la normativa actual no es la más idónea.</p>	<p>No lo considero idóneo ni justo para los derechos de los alimentistas, ya que se daría como lo referí en la respuesta a N° 03 a mi parecer se debería pagar la pensión alimentaria desde el nacimiento del alimentista. Ello en razón a que desde su nacimiento se</p>	<p>No, lo considero idóneo por el contrario pienso que es una norma que se debería revisar con la finalidad de tener una normativa mucho más explícita y eficiente.</p>	<p>No, por lo expuesto anteriormente en la respuesta N° 03.</p>	<p>No considero que tenga una buena justificación; ya que en mi opinión debería pagarse desde el nacimiento del hijo.</p>	<p>Considero que la limitación recaída en el artículo 568° del CPC, afecta directamente los derechos del hijo alimentista cuando de esta manera a una desigualdad entre la Constitución, el Código Civil y el</p>	<p>No lo considero apropiado debido a que se está dejando de lado los intereses del alimentista de percibir el monto que le correspondería desde su nacimiento como si lo regulan los estados unidos mexicanos.</p>	<p>No es idóneo por lo anteriormente indicado en la pregunta Numero 3.</p>	<p>La pensión de alimentos se debe pagar desde la interposición de la demanda, pues muchas veces el proceso se vuelve largo y no se consigue notificar al demandado y muchas veces se dilata el tiempo por las anulaciones o faltas en la comunicación de la demanda.</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan que no hay divergencias, ya que todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas</p>	<p>Se analiza que no es apropiada porque se ignoran los intereses del menor alimentista a partir de su nacimiento.</p>
--	--	---	---	---	---	---	---	--	---	--	--

ha
contraid
o
deudas
económi
cas que
toda
persona
necesita
para el
normal
desarroll
o de una
vida
digna.

Códig
o de
los
niños
y
adoles
centes
.

el
nacimient
o pues
debemos
guiarnos
del interés
superior
del menor
tal como
dice el
código del
niño y el
adolescenc
te.

<p>5. ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor? Explique.</p>	<p>El artículo 568° del CPC en mi opinión sí estaría afectando el derecho alimenticio del menor; por lo que se debería por el contrario englobar de manera más amplia los derechos de los menores atendiendo al interés superior del niño.</p>	<p>Claro que sí, dado que va a ser responsabilidad de la demandante ante la fecha en que se contabilizará el cobro de los alimentos para sus menores hijos, siendo éstos los perjudicados; ya que tienen una necesidad</p>	<p>Dado que los menores alimentistas son incapaces de generar recursos por cuenta propia para satisfacer sus necesidades, y están sometidos a los progenitores cualquier limitación en su derecho se va a ver reflejado en un perjuicio en sus derechos.</p>	<p>Sí, ya que en muchos casos se va a tener que esperar a que el juez a su mejor entender dicte una resolución coherente con la necesidad del menor</p>	<p>Sí afecta los derechos alimenticios de los menores; ya que sólo obtendrán el pago de sus derechos desde la interposición de la demanda y no obtendrán los beneficios que los progenitores deben desde el nacimiento, lo que generaría un injusto al interés superior del niño.</p>	<p>Definitivamente afecta el derecho del hijo alimentista, conforme lo indica en la respuesta N° 04.</p>	<p>La afectación se da de todas maneras en el sentido que es deber de los padres asumir la manutención de los hijos y cubrir sus necesidades básicas para que tengan una vida digna; y toda restricción o limitación</p>	<p>Si afecta por cuanto si un menor de 10 años solicito sus alimentos ese no va ser retroactivo al año que nació es decir son diez que pierde el alimentista pierde su derecho como tal.</p>	<p>Por supuesto que afecta, pues encontramos muchas veces en estado de abandono o en pobreza extrema al menor, producto de las carencias económicas. Para poder subsanar las deficiencias en salud, educación, vestimenta, alimentaci</p>	<p>Los entrevistados sostienen que sí se afecta el derecho alimenticio.</p>	<p>No hay divergencias, porque los entrevistados están de acuerdo.</p>	<p>Se colige que se perjudica el derecho a los alimentos del menor porque se debe de esperar a que juzgador manifieste su veredicto y que este beneficie al menor.</p>
---	--	--	--	---	---	--	--	--	---	---	--	--

económica que se ve afectado en la calidad de vida del niño la cual tiene que ser la mejor atendiendo claro a las posibilidades económicas de ambos progenitores siendo los únicos responsables de su bienestar.

alimentista.

afectará de manera directa al hijo alimentista.

ión y vivienda, se necesita que se el pago sea retroactivo en un porcentaje menor a los pagos actuales. Pero esa norma no está regulada aún.

Objetivo específico 2: “Analizar los presupuestos normativos que debería regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C”

<p>6. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?</p>	<p>En mi opinión el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder en todos los casos; ya que alguna clasificación</p>	<p>El cobro retroactivo debería proceder en todos los casos en los cuales el progenitor tuvo conocimiento</p>	<p>Debería proceder en todos los casos en los cuales los hijos alimentistas sean menores de edad.</p>	<p>En todos los casos en los cuales medie una prueba suficiente que acrediten el</p>	<p>En mi opinión el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder en los casos en los que el niño tiene discapacidad</p>	<p>Atendido a resguardar el interés superior del niño englobando todos</p>	<p>En mi opinión solo debería proceder en los casos en que el beneficiario de los alimentos tenga discapacidad</p>	<p>En caso que el menor tuviera una incapacidad mental en este caso debe ser retroactivo</p>	<p>En casos de pobreza extrema subsanar todas las carencias y en menores con discapacidad o enfermedades</p>	<p>Los entrevistados consideran que debería considerarse en el caso que el alimentista posea alguna discapacidad.</p>	<p>No existen divergencias, pues los entrevistados están de acuerdo.</p>	<p>De las respuestas se interpreta que se debería de efectuar en los casos que existan pruebas necesarias que corroboren dicho estado de necesidad del menor.</p>
--	---	---	---	--	--	--	--	--	--	---	--	---

desencadenaría en algún tipo de discriminación, lo que se debe de evitar en todo sentido.

imiento del embarazo y nacimiento del menor, atendiendo por supuesto a algunas condiciones (capacidad económica, personas adultas mayores, estado de salud mental, etc.); así como a la buena o mala fe de las partes.

estado de necesidad de cada hijo alimentista.

ad tanto física como mental y éste sea menor de edad.

los derechos que le asisten deberán proceder el pago de alimentos desde su concepción, cuando el demandado tuvo conocimiento de la situación.

ciudad, la cual se acredite con su carnet del CONADIS o sea evidente; asimismo sobre aquellos menores que presenten habilidades diferentes, sordos, ciegos, mudos, así como los parapléjicos. Los cuales por su condición se entiende que sus gastos de alimentación han sido altamentes, su

incurables eso sería desde el nacimiento. Pero en otros casos podría proceder con un porcentaje menor ya que serían muchos años en algunos hijos alimentistas.

alimentación especial razón por la cual sí debería proceder el cobro retroactivo para de esa manera darle atención adecuada en los alimentos, vestimenta, educación, salud, recreación que estos menores necesitan; además esta figura deberá ser aplicable también para aquellos menores de 18 años que present

en enfermedades graves y/o incurables como el cáncer, SIDA entre otros las cuales en algunos casos serán insuperables; por lo que el dinero recibido sobre la pensión retroactiva será de mucho beneficio para poder brindarle una adecuada calidad de vida.

<p>7. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia</p>	<p>Como lo indiqué en la respuesta número 06 debería de proceder en todos los casos</p>	<p>No debería proceder el cobro retroactivo de pensión alimenticia</p>	<p>No debería proceder cuando existan intereses subalternos por parte de la</p>	<p>Cuando exista motivo espurios entre</p>	<p>En todos los demás casos no comprendidos en la respuesta N° 06.</p>	<p>Considero que no debería proceder en los</p>	<p>No debería proceder para los mayores de edad; puesto que a</p>	<p>En los casos que hay menores de edad que tiene por partes de sus padres</p>	<p>Cuando el menor de edad no necesita económicamente, basta con la pensión que recibe</p>	<p>Los entrevistados consideran que en los casos donde la demandante quiera perjudicar al demandado.</p>	<p>No existen divergencias porque los entrevistados se encuentran de acuerdo.</p>	<p>Se deduce que en los casos donde el progenitor haya desconocido tanto del embarazo como del nacimiento del menor.</p>
--	---	--	---	--	--	---	---	--	--	--	---	--

NO debería proceder?

ya que todos los niños tienen los mismos derechos y estos deben de ser protegidos sin ninguna clase de discriminación.

cia sólo y exclusivamente en los casos en los cuales el progenitor no tuvo conocimiento alguno o hubo acciones que dificultaron u obstruyeron que se pudiera percibir del embarazo o nacimiento de su hijo.

demandante hacia el demandado, estos casos se ven mucho en la práctica cuando por sentimientos de odio, revancha, etc; se solicita el pago de pensiones tan elevadas que los hijos alimentistas no necesitan.

la demandante y el demandado lo que generaría un sentimiento negativo por parte de la recurrente y utiliza el sistema legal para perjudicar económicamente al demandado.

casos en que la demandante ocultó de manera intencionada la concepción del hijo alimentista para el demandado no pudo tener conocimiento de su obligación, para lo cual se está configurando la mala fe de la recurrente.

ellos no les ampara el principio de interés superior del niño, además sería un exceso o una utopía otorgarle una pensión desde el nacimiento. Recorde mos que uno de los presupuestos para otorgar la pensión de alimentos es la capacidad económica del demandado la cual no sería suficiente para otorgar dicha

que tienen una solvencia económica suficiente.

en la actualidad y cuando ya pasaron muchos años, pues sería impagable .

Además, cuando el demandado no cuenta con los ingresos suficientes.

pretensión.

8. ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?	Los derechos de todos los niños a tener una vida digna tienen mucho que ver con los progenitores quienes son los llamados a cubrir todas sus necesidades.	Sugeriría a la incorporación de una normativa a más específica que pueda sofocar las obligaciones de los progenitores hacia sus hijos; ya que estos últimos tienen derecho a que la misma Constitución exige y el Estado debe velar.	Sugeriría una reforma de toda la normativa vigente respecto del tema que nos avoca con la finalidad de optimizar los derechos de los alimentistas convirtiéndolos en normas eficientes que cumplan con un verdadero rol garantista.	En efecto, analizando las normas legales, la práctica, el criterio del juez, el sistema de notificaciones etc, estamos lidiando ante un sistema legal muy precario ya que el interés superior del niño no puede obstaculizar el debido	Sí, quisiera que la normatividad vigente dé mayor importancia a los niños que sufren una discapacidad ya que son ellos los más vulnerables y por lo tanto llamados a la protección por parte del Estado.	Como recomendación debo indicar que los progenitores deben de saber que los hijos tienen el derecho de ser asistidos por el padre y la madre cumpliendo estos con el deber de mantenerlos y si no lo hacen podrían recibir una sanción.	Sugeriría a que la pensión retroactiva de alimentos solo se de en supuestos específicos de edad que presenten discapacidad o enfermedad grave o incurable.	Lo que quiero agregar y manifestar que esta norma debe de ser modificada por cuanto el derecho del alimentista a los años que tuviera	Que la norma cambie, porque está alterando el verdadero cumplimiento de alimentos menores.	Todos los entrevistados sugieren que se incorpore una mejor norma que limite y detalle las obligaciones de ambos progenitores.	No existen divergencias.	Se interpreta que, se debería de modificar la norma con la finalidad de proteger los derechos de los menores.
---	---	--	---	--	--	---	--	---	--	--	--------------------------	---

proce
so y el
derec
ho de
defen
sa de
los
dema
ndado
s.

n
legal.

Anexo 4: Guía de entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

Título: Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. Lima 2021.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021.

Preguntas:

1.- ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera que los juzgados tramitando adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

4.- ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Analizar los presupuestos normativos que debería regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

6.- ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?

.....
.....
.....
.....

.....
..

7.- ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia NO debería proceder?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?

.....
.....
.....
.....
.....

.....

Firma del entrevistado

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																	X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																	X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																	X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de abril del 2022.



Dr. Edinson Hurtado Niño de Guzmán
DNI 07490342

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 07490342

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

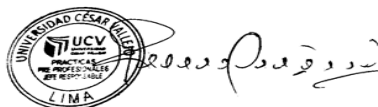
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90

Lima, 10 de junio del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Rolando Javier Vilela Apón

Telf. 947119375

DNI No: 42301468

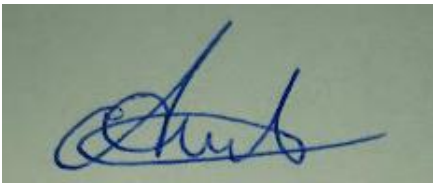
Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, **ANA KARINA AIQUIPA HUAMANI**, Bachiller en Derecho egresada de la **Universidad Privada Telesup**, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada: **“Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. Lima 2021”**, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, Perú, 10 de junio del
2022

ANA KARINA AIQUIPA HUAMANI	
DNI: 42968243	Firma 
ORCID: 0000-0003-0929-3631	

Guía de Entrevista N°1

Título: Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. lima 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil, lima 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado/a: Ivet Acuña Valenzuela

Cargo/profesión/grado académico: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Institución: Independiente con experiencia en derecho civil.

Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021

+

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?

El pago de las obligaciones alimenticias es variado atendiendo a las facilidades que otorgue para el pago en mención por parte de la progenitora demandante.

2. ¿Considera que los juzgados tramitando adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique

Los juzgados tienen una carga laboral importante lo que retrasa sobremanera los procesos y en este caso especial los procesos en los que se busca el pago de las pensiones alimentarias.

3. ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique

El cobro retroactivo de la pensión alimenticia es un tema no regulado por la legislación peruana la cual debería ser regulada con el fin de velar por los derechos de los niños como sí lo hace la normativa mexicana.

Objetivo específico 1

Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

4. ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique

En mi opinión el cobro retroactivo de la pensión alimenticia no es la mejor, ya que se estaría beneficiando al progenitor que incumplió el pago de su

obligación. En ese sentido soy de la opinión que la normativa actual no es la más idónea.

5. ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor? Explique

El artículo 568° del CPC en mi opinión sí estaría afectando el derecho alimenticio del menor; por lo que se debería por el contrario englobar de manera más amplia los derechos de alimentos de los menores atendiendo al interés superior del niño.

Objetivo específico 2

Analizar los presupuestos normativos que debería regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C

6. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?

En mi opinión el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder en todos los casos; ya que alguna clasificación desencadenaría en algún tipo de discriminación, lo que se debe de evitar en todo sentido.

7. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia NO debería proceder?

Como lo indiqué en la respuesta número 06 debería de proceder en todos los casos ya que todos los niños tienen los mismos derechos y estos deben de ser protegidos sin ninguna clase de discriminación.

8. ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?

Los derechos de todos los niños a tener una vida digna tienen mucho que ver con los progenitores quienes son los llamados a cubrir todas sus necesidades.



Ivet Acuña Valenzuela
ABOGADO
CAL. 76150

FIRMA Y SELLO

Guía de Entrevista N° 2

Título: Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. lima 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil, lima 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado/a: Katerin Dioses Bustamante

Cargo/profesión/grado académico: Abogada magister Ministerio Publico

Institución: Independiente con experiencia en derecho civil y familia.

Objetivo General

Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?

Los pagos de las pensiones alimentarias se dan mediante el depósito en cuenta bancaria de la demandante, mediante retención de un porcentaje fijado por el Juez en la sentencia que afectará la remuneración del demandado (cuando éste sea trabajador en planilla), y por último a través del depósito bancario mediante el Banco de la Nación.

2. ¿Considera que los juzgados tramitando adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique

Existen diversas normas que se vienen creando en el transcurso del tiempo con el fin de mejorar los procesos para atender los derechos de los alimentistas de forma más idónea y célere; sin embargo, la excesiva carga laboral de los juzgados afecta de forma directa este tipo de procesos por el tiempo que se debe de esperar para la atención de cada caso.

3. ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique

Sí, considero que el cobro retroactivo de la pensión alimenticia sería un garante de los derechos de los alimentistas; dado que se les reconocería su derecho de pensión de alimentos desde que nacen y no desde la interposición de la demanda que puede darse mucho después al nacimiento del alimentista.

Objetivo específico 1

Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

4. ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique

No lo considero idóneo ni justo para los derechos de los alimentistas, dado que como lo referí en la respuesta N° 03 a mi parecer se debería de pagar la pensión alimentaria desde el nacimiento del alimentista. Ello en razón a que desde su nacimiento se ha contraído deudas económicas que toda persona necesita para el normal desarrollo de una vida digna.

5. ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor? Explique

Claro que sí, dado que va a ser responsabilidad de la demandante la fecha en que se contabilizará el cobro de los alimentos para sus menores hijos, siendo éstos los perjudicados; ya que tienen una necesidad económica que se ve afectado en la calidad de vida del niño la cual tiene que ser la mejor atendiendo claro a las posibilidades económicas de ambos progenitores siendo los únicos responsables de su bienestar.

Objetivo específico 2

Analizar los presupuestos normativos que debería regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C

6. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?

El cobro retroactivo debería proceder en todos los casos en los cuales el progenitor tuvo conocimiento del embarazo y nacimiento del menor, atendiendo por supuesto a algunas condiciones (capacidad económica,

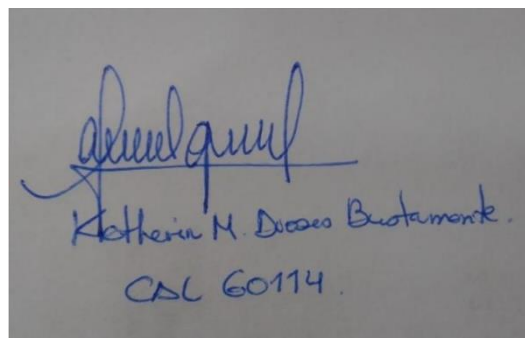
personas adultas mayores, estado de salud mental, etc.); así como a la buena o mala fe de las partes.

7. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia NO debería proceder?

No debería proceder el cobro retroactivo de pensión alimenticia sólo y exclusivamente en los casos en los cuales el progenitor no tuvo conocimiento alguno o hubo acciones que dificultaron u obstruyeron que se pudiera percatar del embarazo o nacimiento de su hijo.

8. ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?

Sugeriría la incorporación de una normativa más específica que pueda sofocar las obligaciones de los progenitores hacia sus hijos; ya que estos últimos tienen derechos que la misma Constitución exige y el Estado debe velar.



Katherine M. Dices Bustamante
CAS 60114

FIRMA Y SELLO

Guía de Entrevista N° 3

Título: Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. lima 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil, lima 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado/a: Leyla Caruajulca Aguilar

Cargo/profesión/grado académico: abogado litigante magister

Institución: Poder judicial

Objetivo General

Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?

El pago de las pensiones alimenticias se cumple de acuerdo a la resolución del juez o en su caso de acuerdo a lo acordado en el acta de conciliación donde se pactaron las condiciones que deberán cumplir respecto del pago de las pensiones alimenticias.

2. ¿Considera que los juzgados tramitando adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique

No, debido a que los juzgados no realizan un verdadero y claro análisis de cada caso sino por el contrario se limitan a dar resoluciones sin motivación específica ni analizando el estado de necesidad del alimentista.

3. ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique

Sí, estoy de acuerdo en una regulación respecto del cobro retroactivo de la pensión alimenticia en el código civil peruano, que permita tener un mejor aprovechamiento de los derechos de los alimentistas y éstos se cumplan de acuerdo a la normativa regulada.

Objetivo específico 1

Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

4. ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique

No, lo considero idóneo por el contrario pienso que es una norma que se debería revisar con la finalidad de tener una normativa mucho más explícita y eficiente.

5. ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor? Explique

Dado que los menores alimentistas son incapaces de generar recursos por cuenta propia para satisfacer sus necesidades, y están sometidos a los progenitores cualquier limitación en su derecho se va a ver reflejado en un perjuicio en sus derechos.

Objetivo específico 2

Analizar los presupuestos normativos que debería regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C

6. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?

Debería proceder en todos los casos en los cuales los hijos alimentistas sean menores de edad.

7. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia NO debería proceder?

No debería proceder cuando existan intereses subalternos por parte de la demandante hacia el demandado, estos casos se ven mucho en la práctica cuando por sentimientos de odio, revancha, etc; se solicita el pago de pensiones tan elevadas que los hijos alimentistas no necesitan.

8. ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?

Sugeriría una reforma de toda la normativa vigente respecto del tema que nos avoca con la finalidad de optimizar los derechos de los alimentistas convirtiéndolos en normas eficientes que cumplan con un verdadero rol garantista.



A handwritten signature is visible at the top of the document. Below the signature, the text "KEIRA CAROJULCA AGUILAR" is written in capital letters, followed by "CAL 41938" on the next line.

FIRMA Y SELLO

Guía de Entrevista N° 4

Título: Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. lima 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil, lima 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado/a: Gloria Maria Rojas Huamaní

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Estudio Jurídico Torres Caro

Objetivo General

Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?

De forma general el pago de las pensiones alimentarias se realiza mediante una cuenta bancaria brindada por la parte demandante o en su defecto depósito judicial mediante el Banco de la Nación.

2. ¿Considera que los juzgados tramitando adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique

No, debido a que las notificaciones de los autoadmisorios son notificadas muchas veces en domicilios donde el demandado no reside, bajo el sustento

de que es el domicilio que figura en la ficha Reniec sin realizar una verificación domiciliaria que corrobore fehacientemente que el emplazado domicilia en dicho lugar; situación que pone muchas veces en indefensión al demandado debido que no tiene conocimiento del proceso.

3. ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique

Sí, porque la necesidad alimentaria no necesariamente se genera desde la notificación de la demanda sino desde el nacimiento del hijo alimentista; ya que en muchos casos el demandado no cumple con esta obligación y el perjudicado es el menor que tiene carencias económicas que deberían ser cubiertas por ambos padres.

Objetivo específico 1

Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

4. ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique

No, por lo expuesto anteriormente en la respuesta N° 03.

5. ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor? Explique

Sí, ya que en muchos casos se va a tener que esperar a que el juez a su mejor entender dicte una resolución coherente con la necesidad del menor alimentista.

Objetivo específico 2

Analizar los presupuestos normativos que debería regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C

6. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?

En todos los casos en los cuales medien pruebas suficientes que acrediten el estado de necesidad de cada hijo alimentista.

7. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia NO debería proceder?

Cuando existan motivos espurios entre la demandante y el demandado lo que generaría un sentimiento negativo por parte de la recurrente y utiliza el sistema legal para perjudicar económicamente al demandado.

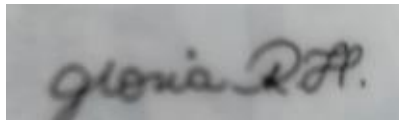
8. ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?

En efecto, analizando las normas legales, la práctica, el criterio del juez, el sistema de notificaciones etc, estamos lidiando ante un sistema legal muy precario ya que el interés superior del niño no puede obstaculizar el debido proceso y el derecho de defensa de los demandados.

Gloria Maria Rojas Huamaní

ABOGADA LITIGANTE

CAL : 85310

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Gloria R.H." in a cursive script.

FIRMA Y SELLO

Guía de Entrevista N° 5

Título: Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. lima 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil, lima 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado/a: Yaneth Coronado Velásquez

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Ministerio Público

Objetivo General

Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?

Existen diversas formas de pago de las obligaciones alimentarias, dependiendo de las facilidades que da la demandante para el abono de los montos exigidos para la pensión alimentaria.

2. ¿Considera que los juzgados tramitando adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique

No, considero que los juzgados no tramitan adecuadamente dado que la normativa no es la adecuada.

3. ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique

Considero que sería muy bueno una buena regulación sobre la pensión de alimentaria; dado que se debe ponderar el Interés Superior del Niño conforme a la normativa de familia y la Constitución del Estado.

Objetivo específico 1

Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

4. ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique

No considero que tenga una buena justificación; ya que en mi opinión debería pagarse desde el nacimiento del hijo.

5. ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor? Explique

Sí afecta los derechos alimenticios de los menores; ya que sólo obtendrán el pago de sus derechos desde la interposición de la demanda y no obtendrán los beneficios que los progenitores deben desde el nacimiento, lo que generaría un injusto al interés superior del niño.

Objetivo específico 2

Analizar los presupuestos normativos que debería regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C

6. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?

En mi opinión el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder en los casos en los que el niño tiene una discapacidad tanto física como mental y éste sea menor de edad.

7. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia NO debería proceder?

En todos los demás casos no comprendidos en la respuesta N° 06.

8. ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?

Sí, quisiera que la normatividad vigente dé mayor importancia a los niños que sufren una discapacidad ya que son ellos los más vulnerables y por lo tanto llamados a la protección por parte del Estado.




Yaneth Coronado Velasque
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 79439

FIRMA Y SELLO

Guía de Entrevista N° 6

Título: Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. lima 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil, lima 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado/a: Darwin Cari Dario Huacachi

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Ministerio Público

Objetivo General

Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?

El pago de las obligaciones alimenticias siempre ha sido un tema muy tocado dado que los juzgados tienen atiborrados los procesos sobre pago de pensiones alimentarias.

2. ¿Considera que los juzgados tramitando adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique

No, los juzgados no cumplen adecuadamente con los procesos de demandas de cobro de pensiones alimenticias por muchos factores algunos internos y otros periféricos.

3. ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique

El cobro retroactivo de la pensión alimenticia es un tema poco tratado en la normativa nacional la cual debería ser profundizada con mayor énfasis a la par de otras legislaciones internacionales.

Objetivo específico 1

Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

4. ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique

Considero que la limitación recaída en el artículo 568° del CPC, afecta directamente los derechos del hijo alimentista creando de esta manera una desigualdad entre la Constitución, el Código Civil y el Código de los niños y adolescentes.

5. ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor? Explique

Definitivamente afecta el derecho del hijo alimentista, conforme lo indiqué en la respuesta N° 04.

Objetivo específico 2

Analizar los presupuestos normativos que debería regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C

6. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?

Atendiendo a resguardar el interés superior del niño englobando a todos los derechos que le asisten debería proceder el pago de alimentos desde su concepción, cuando el demandado tuvo conocimiento de la situación.

7. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia NO debería proceder?

Considero que no debería proceder en los casos en que la demandante ocultó de manera intencionada la concepción del hijo alimentista para lo cual el demandado no pudo tener conocimiento de su obligación, para lo cual se estaría configurando la mala fe de la recurrente.

8. ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?

Como recomendación debo indicar que los progenitores deben de saber que los hijos tienen el derecho de ser asistidos por el padre y la madre cumpliendo estos con el deber de mantenerlos y si no lo hacen podrían recibir una sanción legal.



DARWIN D. CARI HUACCACHI
ABOGADO
Reg. CAL. 75516

FIRMA Y SELLO

Guía de Entrevista N° 7

Título: Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. lima 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil, lima 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado/a: Grecia Sarai Denegri Taipicuri

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Independiente

Objetivo General

Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?

El pago de las pensiones alimentarias no se viene cumpliendo de la forma más adecuada a lo cual los mayores perjudicados son los hijos alimentistas; dado que no tienen forma de auto sustentarse por ellos mismos siendo los padres los únicos convocados a su manutención y evolución.

2. ¿Considera que los juzgados tramitando adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique

En la actualidad los juzgados dictan pensiones alimenticias demasiado bajas que no cubren los gastos de los hijos alimentistas, por lo que no se estaría tramitando adecuadamente dichas pensiones.

3. ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique

Nuestro ordenamiento jurídico tiene muchas falencias, al caso que nos avoca también se ha visto bastante cuestionado respecto del artículo 568° del Código Procesal Civil.

Objetivo específico 1

Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

4. ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique

No lo considero apropiado debido a que se está dejando de lado los intereses del alimentista de percibir el monto que le correspondería desde su nacimiento como si lo regula los estados unidos mexicanos.

5. ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor?
Explique

La afectación se da de todas maneras en el sentido que es deber de los padres asumir la manutención de los hijos y cubrir sus necesidades básicas para que tengan una vida digna; y toda restricción o limitación afectaría de manera directa al hijo alimentista.

Objetivo específico 2

Analizar los presupuestos normativos que debería regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C

6. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?

En mi opinión solo debería proceder en los casos en que el beneficiario de los alimentos tenga discapacidad, la cual se acredite con su carnet del CONADIS o sea evidente; asimismo sobre aquellos menores que presenten habilidades diferentes, sordomudos, ciegos sordos, o ciegos mudos, así como los parapléjicos. Los cuales por su condición se entiende que sus gastos de alimentación han sido altamente onerosos, su alimentación es especial razón por la cual sí debería proceder el cobro retroactivo para de esa manera darle atención adecuada en los alimentos, vestimenta, educación, salud, recreación que estos menores necesitan; además esta figura deberá ser aplicable también para aquellos menores de 18 años que presenten enfermedades graves y/o incurables como el cáncer, SIDA entre

otros las cuales en algunos casos serán insuperables; por lo que el dinero recibido sobre la pensión retroactiva será de mucho beneficio para poder brindarles una adecuada calidad de vida.

7. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia NO debería proceder?

No debería proceder para los mayores de edad; puesto que a ellos no les ampara el principio de interés superior del niño, además sería un exceso o una utopía otorgarles una pensión desde el nacimiento. Recordemos que uno de los presupuestos para otorgar la pensión de alimentos es la capacidad económica del demandado la cual no sería suficiente para otorgar dicha pretensión.

8. ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?

Sugeriría que la pensión retroactiva de alimentos solo se de en supuestos específicos de menores de edad que presenten discapacidad o enfermedad grave o incurable.



GRECIA SARAI
DENEGRI TAIPICURI
ABOGADA
Reg.83353

FIRMA Y SELLO

Guía de Entrevista N° 8

Título: Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. lima 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil, lima 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado/a: ARMANDO ANGELES ANGELES

Abogado independiente Titulado con Reg. CAC N° 11265

Institución: Estudio jurídico

Objetivo General

Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?

De manera imparcial y no en forma permanente prueba de ello es en la mayoría de los procesos de alimentos existe la liquidación de devengados por conceptos de Alimentos.

2. ¿Considera que los juzgados tramitan adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique

No lo tramitan adecuadamente, ya que por los principios de economía, y celeridad procesal dilatan los procesos de alimentos corriendo traslado la Resolución que recaiga en el proceso de Alimentos más aún si se trata de la liquidación de vengados.

3. ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique

Se tendría que modificar el Art. 568, por cuanto no permite el pago retroactivo solamente señala que la liquidación de alimentos debe de hacerse desde de el día siguiente que se Notificó la demanda al emplazado, es así que un alimentista que tiene cinco años y recién inicia el proceso de alimentos esto no es retroactivo al año que ha nacido por ello debe de modificarse dicho artículo y dar su reglamento respectivo.

Objetivo específico 1

Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

4. ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique

No es idóneo por lo anteriormente indicado en la pregunta Numero 3.

5. ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor? Explique:

Si afecta por cuanto si un menor de 10 años solicito sus alimentos ese no va ser retroactivo al años que nació es decir son diez que pierde el alimentista pierde su derecho como tal.

Objetivo específico 2

Analizar los presupuestos normativos que debería regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C

6. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?

En caso que el menor tuviera una incapacidad mental en este caso debe ser retroactivo.

7. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia NO debería proceder?

En los casos que hay menores de edad que tiene por partes de sus padres que tienen una solvencia económica suficiente.

8. ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?
Lo que quiero agregar y manifestar que esta norma debe de ser modificada por cuanto limita el derecho del alimentista a los años que tuviera



Armando Angeles Angeles
ABOGADO
C.C. N° 41265

FIRMA Y SELLO

Guía de Entrevista N° 9

Título: Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. lima 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil, lima 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

Entrevistado/a: Fredy Hurtado Niño de Guzmán

Cargo/profesión/grado académico: Abogado litigante

Institución: independiente

Objetivo General

Establecer de qué manera la limitación legal de cobro retroactivo de la pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C, incide en los derechos de alimentos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima?

El pago de las pensiones alimenticias se viene cumpliendo de manera irregular ya que hay un alto índice de demandas que se presentan por incumplimiento de pago de pensiones.

2. ¿Considera que los juzgados están tramitando adecuadamente las demandas de cobro de pensiones alimenticias? Explique

No se vienen tramitando adecuadamente dado que hay demora en la tramitación producto de la alarma sanitaria. Ha habido muy poco personal en la atención, demora en los proveídos, etc.

3. ¿Considera que se debería regular el cobro retroactivo de la pensión alimenticia? Explique

Si, debería regularse pues los casos no son iguales para todos. En algunos casos son familias vulnerables, con falta de asesoría por motivos económicos, sociales y educativos. Además, en México ya se ha regulado la retroactividad en alimentos pues es un derecho del alimentista.

Objetivo específico 1

Identificar los problemas que genera la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C.

4. ¿Considera idónea la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del C. P. C que establece que se debe pagar los alimentos desde el día siguiente de la notificación de la demanda? Explique

La pensión de alimentos se debe pagar desde la interposición de la demanda, pues muchas veces el proceso se vuelve largo y no se consigue notificar al demandado y muchas veces se dilata el tiempo por las anulaciones o faltas en la comunicación de la demanda.

Es más, el pago debería ser desde el nacimiento pues debemos guiarnos del interés superior del menor tal como dice el código del niño y el adolescente.

5. ¿Considera que la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C. P. C afecta el derecho alimenticio del menor? Explique

Por supuesto que afecta, pues encontramos muchas veces en estado de abandono o en pobreza extrema al menor, producto de las carencias económicas. Para poder subsanar las deficiencias en salud, educación, vestimenta, alimentación y vivienda, se necesita que se el pago sea retroactivo en un porcentaje menor a los pagos actuales. Pero esa norma no está regulada aún.

Objetivo específico 2

Analizar los presupuestos normativos que debería regularse en la limitación legal de cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art 568 del C.P.C

6. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia debería proceder?

En casos de pobreza extrema para subsanar todas las carencias y en menores con discapacidad o enfermedades incurables eso sería desde el nacimiento. Pero en otros casos podría proceder con un porcentaje menor ya que serían muchos años en algunos hijos alimentistas.

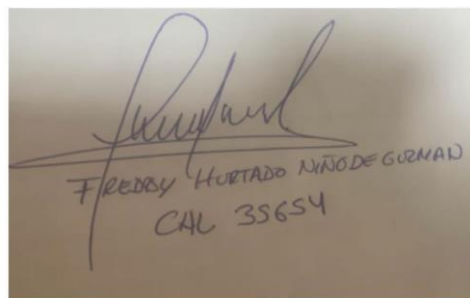
7. ¿En qué casos considera que el cobro retroactivo de pensión alimenticia NO debería proceder?

Cuando el menor de edad no necesita económicamente, basta con la pensión que recibe en la actualidad y cuando ya pasaron muchos años, pues sería impagable, tendría que reajustarse la pensión.

Además, cuando el demandado no cuenta con los ingresos suficientes.

8. ¿Qué sugeriría al respecto? ¿Desea Ud. agregar algo en relación a esta norma?

Que la norma cambie, porque está alterando el verdadero cumplimiento de alimentos en los menores.



Freddy Hurtado Niño de Guzmán
C.A.L. 35654

FIRMA Y SELLO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Limitación legal del cobro retroactivo de pensión alimenticia prevista en el art. 568 del código procesal civil. Lima 2021", cuyo autor es AIQUIPA HUAMANI ANA KARINA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL DNI: 41627787 ORCID 0000-0002-8513-4483	Firmado digitalmente por: AVASQUEZTOR el 08-07- 2022 19:16:36

Código documento Trilce: TRI - 0328956